

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando a todos los señores Ministros para conceder permisos de Pascuas desde el día 15 del corriente hasta el día 15 del próximo Enero, a los funcionarios a sus órdenes, en el número y condiciones que consideren conveniente.—Página 1626.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1626 a 1630.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al Capitán Médico D. Fernando Aparicio Santiago.—Página 1630.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Jesús Luis Ablanado Fandiño, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Palencia.—Páginas 1630 y 1631.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1631.

Otra declarando vacante la Cátedra de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 1631.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros normales la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Navarra.—Página 1631.

Otras aceptando los donativos hechos al Museo de Arte Moderno por doña Adelaida Sánchez y el excelentísimo señor Marqués de Villamar, y disponiendo se den las gracias a dicho donanys.—Páginas 1631 y 1632.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona).—Página 1632.

Otra disponiendo se establezca en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, una Escuela maternal con el mismo régimen y servicios que la establecida en el Grupo "Concepción Arenal", de esta Corte.—Página 1632.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que ejerzan las funciones de Secretario en la instrucción de expedientes o visitas de inspección giradas a las Jefaturas de Obras públicas de Canarias, disfruten una gratificación fija de 40 y 30 pesetas, respectivamente.—Página 1632.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se cumplimente la Real orden de 30 de Abril del año actual, entendiéndose que de redactado en la forma que se indica el artículo 3.º de la Carta fundacional de la Escuela elemental de Valdepeñas.—Página 1633.

Otras idem se inscriban en el Registro especial de entidades de Ahorros, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, a las Sociedades que se indican.—Páginas 1633 u 1634.

Otras idem la inscripción en el Índice de las exceptuadas las Cajas de Ahorros que se mencionan.—Páginas 1634 y 1635.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden convocando en este Ministerio una Conferencia para estudiar el problema del cultivo del algodón en el territorio nacional, en su relación con el desarrollo actual de la industria textil algodonera.—Páginas 1635 y 1636.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Julián de Olivares y Ballivián, Conde de Artaza, la rehabilitación del Título de Marqués de Sierra Nevada.—Página 1636.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 1636.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Modificando la salida del vapor Melilla-Ceuta, para que, en vez de hacerlo los miércoles y sábados, lo haga los jueves y domingos.—Página 1636.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada. Aviso a los navegantes.—Grupo 44.—Página 1636.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente, en los días que se indican, a las Clases activas, pasivas y Clero, e que la asignación del material se verifique el 26 del mismo.—Página 1640.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1640.

Delegación del Gobierno de S. M. el Banco de Crédito Industrial.

Préstamos solicitados por los señores que se indican para las industrias que se mencionan.—Página 1641.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda y huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benquerencia (Cáceres), don Galo Flores Sánchez.—Página 1641.*

Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se expresan.—Página 1641.

Dirección general de Sanidad.—*Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de Clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de las provincias*

de Orense y Guipúzcoa.—Página 1641.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Nombrando Catedrático de Física y Química del Liceo de Logroño a D. Angel Sáenz de Melón.—Página 1642.*

Subsanando un error padecido en la Real orden inserta en la GACETA del día 5 del actual, relativa a la excedencia de D. Inocencio Jiménez.—Página 1642.

Dirección general de Primera enseñanza.—*Aprobando las actas de recepción provisional y definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Mequinenza (Zaragoza).—Página 1642.*

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Re-

gistro general de la Propiedad intelectual.—*Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.—Página 1644.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Aguas.—Autorizando a D. Eulogio Consuegra Municio para derivar 40 litros de agua, por segundo, del arroyo Piedralá, en término de Malagón (Ciudad Real), para abastecer los pueblos que se mencionan.—Página 1644.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIÓ PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Piegos 70 y 71.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 523.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de Diciembre hasta el 35 del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con

las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de segunda y primera categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de Ejército y Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de...

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 343.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al

personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	N.º de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Dario de Diego Ortega	Regimiento de Infantería de Wad-Ras, núm. 50..	23 Octubre 1929	464	Segovia	331,25	Por ingreso hecho de más en el segundo plazo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Miguel Benzo González-Novelles	Caja de Recluta de Getafe	5 Febrero 1924	823	Madrid	250,00	Por serie de aplicación el artículo 422 del citado Reglamento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Enrique Ayala Ayala	Idem de Badajoz	29 Julio 1927	940	Badajoz	140,65	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Alvaro Aguirre Solanes	Idem de Madrid, núm. 2.	19 Julio 1929	2.660	Madrid	75,00	Idem.
Idem	Angel Gómez Nales	Idem	30 Julio 1929	4.341	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	Luis Reñina Rodero	Idem de Getafe	9 Julio 1927	1.445	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	Tomás Jiménez Benito	Idem de Madrid, núm. 2.	30 Julio 1929	4.477	Idem	137,50	Idem.
Soldado	Miguel Romero Ortiz	Regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10..	14 Junio 1926	535	Granada	125,00	Como ingreso hecho de más por el segundo plazo de la cuota, en virtud de lo dispuesto en los artículos 403 y 422 del Reglamento citado.
Recluta	Jacinto Colomer Ortola	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39	2 Julio 1926	33 A	Valencia	162,50	En armonía con lo que dispone la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	Carmelo Esandi Ros	Batallón de Montaña de Ibiza, núm. 7	26 Octubre 1929	476	Pamplona	125,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del indicado Reglamento.
Recluta	Emiliano Madero Rodríguez	Caja de Recluta de Valladolid	12 Septiembre 1928	303	Valladolid	750,00	Por serie de aplicación el artículo 422 del expresado Reglamento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado	Claudio Pérez Rodríguez	Regimiento de Infantería del Príncipe, num. 3 ..	10 Junio 1925	201	Oviedo	312,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento de referencia
Recluta	Jesús Fernández Naves	Caja de Recluta de Lugo.	29 Julio 1927	876	Lugo	250,00	Por serie de aplicación el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

Núm. 344.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Coronilla Carretero y termina con Miguel Arregui Olano,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Coronilla Carretero.....	1926	Utrera	Sevilla
Juan Haro Martínez	1926	Puñipí	Almería
José Marcer Pastoret.....	1924	Freixanet	Gerona.....
Damián Lloret Pinós.....	1926	Barcelona	Barcelona
Gabriel Boira Obrador.....	1930	Idem.....	Idem.....
Tomás Navarro Lozano	1930	Biota	Zaragoza
Leoncio Sáinz Maza y Sáinz Maza.....	1926	Selava	Santander
El mismo	1926	Idem.....	Idem.....
Juan Repollés Goya.....	1927	San Sebastián	Guipúzcoa.....
Ascensio Gorriti Aguirrebengoa.....	1926	Astigarraga	Idem.....
Miguel Arregui Olano	1930	Orendain	Idem.....

Núm. 345.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Fernández Berdayes y termina con Francisco Pando Migoya,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Fernández Berdayes.....	1926	Madrid.....	Madrid.....
Gregorio Eusebio Gutiérrez Cimorra.....	1929	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1929	Idem.....	Idem.....
Miguel Guerra López	1926	Idem.....	Idem.....
Manuel Bautista Corral.....	1928	Quesada	Jaén
José Blasco González.....	1926	Granada	Granada.....
Antonio Gallardo de Lara.....	1930	Sevilla	Sevilla.....
David Vila Capderros.....	1929	Rubi	Barcelona.....
Juan Antonio Lasiera Carpi.....	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....
José María Tejada Navascués.....	1930	Jaca	Huesca.....
Francisco Pando Migoya.....	1926	Oviedo	Oviedo.....

Núm. 346.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente

relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedi-

das en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Osuna.....	31	Julio.....	1926	627	Sevilla.....	500,00
Huércal-Overa.....	22	Julio.....	1926	571	Almería.....	500,00
Olot.....	13	Febrero.....	1924	634	Gerona.....	250,00
Barcelona, núm. 54.....	17	Julio.....	1926	1.010 C	Barcelona.....	500,00
Idem.....	6	Febrero.....	1930	657	Idem.....	281,25
Zaragoza, núm. 66.....	28	Mayo.....	1930	635 A	Zaragoza.....	250,00
Torrelavega.....	14	Septiembre.....	1923	506	Santander.....	112,50
Idem.....	21	Octubre.....	1927	6.813	Idem.....	112,50
San Sebastián.....	14	Julio.....	1927	352	San Sebastián.....	750,00
Idem.....	23	Marzo.....	1927	363	Idem.....	562,50
Idem.....	14	Julio.....	1930	437	Idem.....	187,50

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, cuarta, quinta y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1.....	27	Abril.....	1926	1.197 C	Madrid.....	500,00
Idem.....	26	Octubre.....	1929	325 B	Idem.....	421,90
Idem.....	30	Octubre.....	1929	4.176	Idem.....	140,60
Madrid, núm. 2.....	8	Mayo.....	1923	380 B	Idem.....	393,75
Ubeda.....	4	Abril.....	1923	161	Jaén.....	250,00
Granada.....	28	Septiembre.....	1927	2.033	Granada.....	243,75
Sevilla.....	27	Mayo.....	1930	939	Sevilla.....	500,00
Tarrasa.....	22	Mayo.....	1929	2.296	Barcelona.....	325,00
Zaragoza, núm. 65.....	3	Junio.....	1930	53 B	Zaragoza.....	325,00
Huesca.....	21	Julio.....	1930	622	San Sebastián.....	250,00
Oviedo.....	1	Febrero.....	1926	33	Oviedo.....	500,00

previene el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera Región y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Aguirre Franco,	Batalión de Cazadores de Simancas, núm. 8.	9 Agosto 1929.	240	Lugo.	325	Por no tener aplicación dicho ingreso para la exención del servicio, toda vez que le fueron concedidos los beneficios del artículo 41 del Real decreto de 26 de Octubre de 1917 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 248).
Idem.	Miguel Prada Jorge,	Grupo de Ingenieros de Tenerife.	21 Marzo 1930.	484	Santa Cruz de Tenerife.	400	Por no haber surtido efecto dicho ingreso para el fin destinado.

Núm. 347.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente que se instruyó en la primera Región, a instancia del hoy Capitán Médico, D. Fernando Aparicio de Santiago, en situación de retirado, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de la tuberculosis pulmonar que padece, la cual tiene por causa determinante la contusión que sufrió en el pecho, con ocasión de acto del servicio en campaña el día 3 de Marzo de 1923, siendo Teniente Médico y perteneciendo al Tercio, ha sido declarado inútil total para el de las Armas, y que el origen de dicha enfermedad se halla incluido en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán Médico, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22), ateniéndose estrictamente, para ascensos y demás ventajas, a los preceptos del vigente Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, aprobado por el de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.206.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y a la Real orden de 13 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 5 de Noviembre último le fué concedida a D. Jesús Luis Ablanedo Fandiño, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de ese Gobierno, pudiendo usarla en Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
10 de Diciembre de 1930.

MATOS.

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.243.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaida (Valencia) solicitando subvención del Estado para obras de adaptación de un edificio de su propiedad, sito en la calle Nueva, número 1, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Visto asimismo el informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el proyecto (cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 25.471,60) ha sido redactado por el Arquitecto municipal D. Vicente Valls y Gadea:

Considerando que las obras de que se trata obedecen a la necesidad de adaptar a Escuelas un edificio cedido al Ayuntamiento exclusivamente para fines de enseñanza, y que, de no utilizarse con tal objeto, revertiría la propiedad a los herederos del donante, con notorio perjuicio para la población escolar:

Considerando que las dos Escuelas unitarias, además de las graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas (cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 23 de Junio último), completan el plan del Ayuntamiento en materia de enseñanza primaria para que ésta quede debidamente atendida en aquella ciudad:

Considerando que, según previenen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder auxilios a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales; pero la cuantía de la subvención (que en ningún caso podrá representar más de un 75 por 100 del importe total de las obras) no deberá exceder del límite máximo que fija el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, o sea 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos legales, habiendo informado favorablemente la Comisión pro-

vincial de Construcciones escolares de Valencia y el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para que el Ayuntamiento de Albaida realice obras de adaptación en un edificio (sito en la calle Nueva, número 1) cedido al Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas e inspeccionadas las obras, según previenen los artículos 13 y 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.244.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navahermosa (Toledo) solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas) y dos viviendas para Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navahermosa (Toledo) la subvención de 38.000 pesetas por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias (dos para niños y dos para niñas) y dos viviendas para Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.245.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal juzgador y ante la incompetencia de algunos de los opositores a la práctica del cuarto ejercicio, ha resuelto dar por finalizados los ejercicios y declarar vacante la Cátedra de Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que había de anunciarse de nuevo al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.246.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectativa de destino y tengan reconocido ese derecho, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.247.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de la aceptación en principio del donativo hecho al mencionado Museo por doña Adelaida Sánchez de un cuadro al óleo, de su propiedad, representando a D. Rafael García Arias, debido al pincel de Huidobro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo del mencionado cuadro y disponer se den las gracias de Real orden a tan gene-

rosa donante, dándose a conocer el hecho para que sirva de estímulo la conducta observada por la señora donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.248.

Imo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de la aceptación en principio del donativo hecho por el Marqués de Villamar de un autorretrato al óleo, de su propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del referido Museo y disponer se den las gracias de Real orden al Excmo. Sr. Marqués de Villamar por su generosa donación para que sirva, además, de estímulo la conducta observada por dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.249.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Sabatés Perelló interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona), en el que han informado favorablemente la Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa de la provincia:

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 28 de Agosto de 1929, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó reformar el Reglamento de la Asociación en el sentido que se indicaba en la citada comunicación:

Resultando que el Reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Inspector pro-

vincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa de Tarragona:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 2.250.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Cecilia Carriedo, Directora del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, solicitando la creación de una Escuela Maternal, como Sección de dicho Grupo:

Visto el Real decreto orgánico de Escuelas Maternales de 2 de Junio de 1922 y las Reales órdenes de 20 del mismo mes y 16 de Agosto siguiente:

Considerando que por el citado Real decreto de 2 de Junio de 1922 está facultado el Ministro de Instrucción pública para instalar por vía de ensayo Escuelas Maternales con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha Soberana disposición que estas Escuelas se organicen como una Sección de un Grupo escolar, en las Escuelas que reúnan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras:

Considerando que para su instalación se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones señaladas en las vigentes Instrucciones técnico-higiénicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se establezca como Sección del Grupo escolar "Joaquín Costa", de esta Corte, una Escuela Maternal con

el mismo régimen y servicios que la establecida en el Grupo "Concepción Arenal", de esta Corte, que fué concedida por Real orden de 30 de Julio último, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, que serán nombradas con arreglo a los preceptos que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación de esta Maternal, se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto noveno del presupuesto vigente, y que deben ser libradas, a justificar, contra la Tesorería Central y a nombre de doña María Cecilia Carriedo, Directora del expresado Grupo "Joaquín Costa"; y

3.º La dotación de las dos plazas de Maestra a que se refiere el número 1.º de esta disposición, será la que correspondiera al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 254.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que ejerzan las funciones de Secretario en la instrucción de expedientes o visitas de inspección giradas a las Jefaturas de Obras públicas de Canarias, disfruten una gratificación fija de 40 y 30 pesetas, respectivamente, en las mismas condiciones que para los Consejeros Inspectores generales señala la Real orden de 18 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

S. D.,

TABOADA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.412.

Ilmo. Sr.: Redactada por el Patronato provisional de Formación Profesional de Valdepeñas la Carta fundacional de la Escuela elemental de dicha localidad, fué informada dicha Carta y se comunicó este informe al Patronato en 26 de Diciembre del pasado año. En este informe se ordena que la composición que figura en el artículo 3.º de dicha Carta se ajustará exactamente a lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional.

La Carta fué aprobada por Real orden del 30 de Abril, indicándose en la Real orden "que la aprobación se hacía de acuerdo con el informe de la Junta central", por lo que fácilmente se desprende que es al artículo 24 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 y no al artículo 3.º de la Carta aprobada al que tiene que ajustarse para su constitución el Patronato; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Real orden del 30 de Abril se cumplimente, entendiéndose que el artículo 3.º de la Carta fundacional deberá quedar redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.º El Patronato local de Formación Profesional de Valdepeñas estará constituido:

1.º En representación de las enseñanzas dependientes del Ministerio de Instrucción pública, un Maestro nacional, designado por el ilustrísimo señor Director de la Universidad de Madrid.

2.º Un Diputado provincial, designado por la Diputación provincial.

3.º Un Concejal del Ayuntamiento de Valdepeñas y dos representantes por los restantes Municipios de la jurisdicción del Patronato. Los últimos serán designados por el señor Gobernador civil de la provincia, pudiendo elegirlos entre los actuales designados por los Municipios.

4.º Un patrono y otro obrero de las Comisiones inspectoras de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en representación de la Inspección de Trabajo.

5.º El Director de la Escuela.

6.º Un representante del Profesorado.

7.º Hasta tanto no haya Comités paritarios que tengan relación con las enseñanzas que se den en la Escuela, ostentará su representación un Vocal patrono y otro obrero de la Delegación local del Consejo de Trabajo.

8.º Todas aquellas personas naturales y jurídicas que aporten un 20 por 100 de los recursos económicos a que se refiere el apartado 4.º del artículo 28 y un 10 por 100 de lo que se designa en el apartado 5.º del mismo artículo."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.413.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Préstamos del Círculo Católico de Obreros, de Haro (Logroño), y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dicha Caja de Ahorros y Préstamos del Círculo Católico de Obreros, de Haro (Logroño), sea calificada de Caja general de Ahorro Popular; y

2.º Que se inscriba en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el sexto del Estatuto general del Ahorro Popular, en su parte especial de Cajas generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.414.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros municipal, de Burgos, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Caja de Ahorros municipal de Burgos en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro Popular, en su parte especial de Cajas generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.415.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Salamanca, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Salamanca, en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro Popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que se declare vigente el Reglamento de la Entidad, aprobado por Real orden de 21 de Agosto de 1923 con las modificaciones por la misma introducidas con fecha 30 de Mayo de 1930; y

3.º Que debe remitir la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Salamanca, seguidamente, la certificación o copia de la resolución por virtud de la cual el protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación haya hecho la declaración explícita del carácter de esta Institución, a los efectos del artículo 22 del Estatuto general del Ahorro Popular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.416.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de Monserrate, de Orihuela (Alicante), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Socorros y Monte de Piedad de Nuestra Señora de Monserrate, de Orihuela (Alicante), en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el

artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro Popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir, seguidamente, a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto general del Ahorro Popular, en su parte de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.417.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja Regional Gallega de Previsión, de Santiago (Coruña), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede incluir a dicha entidad en el índice de las exceptuadas como comprendida en el artículo 182 del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929, en su parte de Cajas generales; bien entendido, que no le exime esta calificación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo citado, en cuanto al deber de comunicar a la Inspección general su balance y Memoria anuales y sus reformas estatutarias, para facilitar la formación de la estadística anual y Memoria referentes a esta actividad nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.418.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo (Pontevedra), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Vigo (Pontevedra) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución en que conste la declaración explícita del carácter de la institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.419.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, de Salamanca, y visto el informe de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el artículo 182 de Cajas generales, del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929, que procede inscribir en el índice de las exceptuadas la entidad aludida, excepción que conservará si en sus operaciones no se sale de las que el Instituto Nacional de Previsión realiza; debiendo comunicar a la Inspección de Seguros y Ahorro su balance y Memoria anuales y dar conocimiento de sus reformas estatutarias, a los efectos pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.420.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos, de Madrid, y de conformi-

dad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, encajando las características de la entidad en lo que dispone el artículo 45 del Estatuto especial de Cajas particulares, del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929, que en su concepto sexto exceptúa totalmente de la inscripción y de todas las disposiciones relacionadas con la misma, las Cajas de Ahorros y Cooperativas de funcionarios públicos que estén sometidas a intervención o a inspección oficial, procede incluirlas en el índice de las exceptuadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.421.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja Asturiana de Previsión Social, de Oviedo, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede inscribir en el índice de las exceptuadas la entidad aludida, excepción que conservará, si en sus operaciones no se sale de las que el Instituto Nacional de Previsión realiza, debiendo comunicar a la Inspección de Seguros y Ahorro su Balance y Memoria anuales y dar conocimiento de sus reformas estatutarias, a los efectos pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.422.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja provincial Leonesa de Previsión, de León, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la solicitud de ser inscrita en el índice de exceptuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto especial de Cajas generales (Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929), excep-

ción que conservará si sus operaciones no se salen de las que el Instituto Nacional de Previsión realiza, debiendo comunicar a la Inspección de Seguros y Ahorros su Balance y Memoria anuales y dar conocimiento de sus reformas estatutarias, a los efectos pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.423.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja Catequista, de La Escala (Gerona), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que hallándose comprendida en el artículo 45 del Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro, del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929, procede la inscripción de esta Caja en el índice de las exceptuadas, como comprendida en el artículo citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: El cultivo del algodón, desarrollado en los últimos años con el auxilio oficial, y que ha alcanzado ya proporciones considerables en algunas regiones españolas, responde a un tiempo a la necesidad de ampliar nuestra producción agrícola, que no puede continuar atendida siempre a los mismos cultivos, y a la de obtener en el territorio nacional una primera materia indispensable para la industria textil algodonera, que hoy es preciso adquirir en el extranjero, ocasionando esta compra una considerable salida de numerario español.

Los progresos realizados en este cul-

tivo animan a confiar en la importancia de su posible desarrollo, aunque todavía represente la producción nacional de algodón un tanto por ciento muy pequeño en proporción con la cantidad requerida para las fabricaciones nacionales, y los resultados conseguidos parece deben estimular a seguir por el camino emprendido. Pero hacerlo así plantea considerables problemas de organización agrícola, a los que sería preciso atender con una visión de conjunto y computando todo el desarrollo previsto para el porvenir, y otros, sobre todo, más graves, en relación con nuestra producción de textiles, sobre los que la mayor carestía del algodón nacional, durante algún tiempo al menos, habría de repercutir directamente, ocasionando elevaciones de precio en un artículo destinado, además de al consumo nacional, a la exportación exterior.

Conocer hasta qué punto la industria textil española podría soportar con ventaja para la economía conjunta nacional este encarecimiento; ver cómo ha de procederse durante el período de transición inevitable, en que siendo todavía insuficiente la producción algodonera nacional, sería necesario, sin embargo, protegerla con derechos amparadores de su desarrollo frente a la competencia extranjera; determinar, después de bien aquilatada la posibilidad y porvenir de nuestra producción agrícola algodonera, la conveniencia de decidimos en grande escala a ella, teniendo en cuenta su repercusión antes enunciada, y fijando lo más exactamente posible la ventaja que para España, aun encarecida su manufactura textil, pueda derivarse de evitar compras importantes al extranjero, son todos problemas que requieren profundo y detenido estudio, oyéndose, antes de adoptar resolución ninguna, a cuantos intereses y competencias técnicas puedan esclarecer su conocimiento.

Por ello, sin prejuzgar la solución del problema, y procurando que cada cual exponga cuanto de la propia experiencia en la materia pueda aportar libremente, sin el apremio de un propósito preconcebido del Gobierno, conviene reunir a los representantes de los grandes intereses de la industria textil algodonera, una de las primeras de España en antigüedad e importancia, auténtica y considerable riqueza nacional, en cuyo cuidado debe esforzarse siempre la función tutelar del Estado, y a los de intereses agrícolas algodoneros, todavía iniciales y reducidos, pero que podían ser, de convenir a la economía nacional su

pleno desarrollo, también factor considerable de la misma y un complemento preciso para la independencia industrial española en ese ramo invitándoles a deliberar sobre tan interesante materia. Al mismo tiempo las representaciones técnicas del Ministerio de Economía, a cuyo cargo ha de correr la preparación detallada del plan de la conferencia y el asesoramiento de todos, asistirán también a esa deliberación, apreciando el valor de las razones aportadas con referencia al punto de vista del interés económico nacional para informar al Gobierno, que será quien en último término, después de tan valiosos asesoramientos y con la prudencia reclamada por la gravedad del asunto y los altísimos intereses en él comprometidos, adopte aquellas resoluciones más en consonancia con el incremento de la producción española de todos los órdenes, debidamente armonizada y complementada.

En virtud de estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca en el Ministerio de Economía Nacional una Conferencia para estudiar el problema del cultivo de algodón en el territorio nacional, en su relación con el desarrollo actual de la industria textil algodonera, que deberá reunirse el 12 de Enero de 1931.

2.º Asistirán a la Conferencia, como industriales y agricultores, seis representantes de la industria textil algodonera, designados por el Comité regulador de la Industria algodonera, y otros seis representantes que nombrará la Comisaría Algodonera del Estado, y como representantes del Estado, dos Ingenieros Agrónomos, designados por la Dirección general de Agricultura; dos representantes de la Dirección de Industria, designados por la misma, y dos funcionarios de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, nombrados también por la Dirección general correspondiente.

La Conferencia será presidida por el Subsecretario de Economía Nacional, y tomarán parte en ella los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y Política arancelaria.

3.º Los funcionarios designados por las Direcciones generales prepararán el cuestionario y materias de discusión sobre que versará la Conferencia, remitiéndolos, previa aprobación del Ministerio, con anticipación suficiente a las personas nombradas por las

entidades industrial y agrícola para participar en ella.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Don Julián de Olivares y Ballivian, Conde de Artaza, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Sierra Nevada, conce-

dido en 1708 a D. Domingo Ruiz de Tagle, sin que conste la existencia de otros poseedores de tal merced; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, Sánchez Baytón.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Liria	Valencia	1. ^a	Primero o de clase	5.000
La Unión	Albacete	2. ^a	Segundo o de antigüedad	2.500
Vélez-Rubio	Granada	3. ^a	Idem	1.750
Bande	La Coruña	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.125
Puerto Arzobispo	Las Palmas	4. ^a	Idem	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabáu.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARI-TIMAS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de que se autorice el retraso de un día en la salida del vapor "Melilla-Ceuta", para que en vez de hacerlo los miércoles y sábados lo haga los jueves y domingos, y que al propio tiempo el servicio bisemanal Almería-Melilla se retrase también un día, saliendo de Almería los miércoles y domingos, y de Melilla los jueves y lunes:

Resultando que esta petición se funda en la conveniencia de combinar el servicio de Ceuta-Melilla con la línea comercial Barcelona-Alicante-Orán para establecer la comunicación entre Orán-Melilla-Ceuta-Almería y Alicante, relación comercial de grandísima importancia y que en invierno, con su reducción del día y, por tanto, de las horas de trabajo, dificulta su prestación de continuar haciéndolo en la forma y con las fechas actualmente establecidas:

Resultando que interesado informe del Ministerio del Ejército y de las Direcciones generales de Marruecos y Colonias y de Comunicaciones, manifiestan su conformidad con la modificación de que se trata, toda vez que ha de redundar en beneficio de los servicios.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que se solicita, aprobando la modificación en la forma y fe-

chas expuestas en la propuesta, publicándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Centros y público en general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—El Director general, Luis de Ribera.

Señores Subsecretario del Ministerio del Ejército, Directores generales de Marruecos y Colonias y de Comunicaciones. Señores...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 44.

Avisos del número 1.475 al 1.511.

SEAGERRAK, NORUEGA.—Fiord de Oslo.—Escollas.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 3.901. Berlín, 1930.

Núm. 1.475.—Detalles: a) Un escollo de 9,3 metros a:

Latitud: 59° 53' 28" N.—Longitud: 10° 41' 8" E.

en Vestre Loepel y 635 metros al 239° de la luz de Dyna.

b) Un escollo de 7,5 metros, a:

Latitud: 59° 53' 13" N.—Longitud: 10° 44' 12" E.,

en la canal de Springerren, y 90 metros al 245° de la boya negra junto al saliente SW. de Bleykoey.

(Aviso núm. 1.475, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.974.

Carta núm. 821.

B. H. I. Cartas Noruegas, números 201 y 401.

GOLFO DE FINLANDIA, RUSIA.—Bahía del Neva.—Canal de Leningrado.—Previsiones a los navegantes. Nachrichten für Seefahrer, número 3.898. Berlín, 1930.

Núm. 1.476.—Situación.—Latitud: 59° 54' N.—Longitud: 30° 7' E. (aproximada).

Detalles.—Los barcos que entren o salgan de Leningrado habrán de marchar a la menor velocidad posible al pasar junto al vapor "Astra", hundido en el canal, junto a la marca 114, cerca del bajo borde N. del canal.

Se prohíbe severamente la permanencia de los barcos en este lugar.

(Aviso núm. 1.476, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.279.

KATTEGAT, DINAMARCA.—Al NO. de Groenne Revle.—Rectificación sobre el naufragio "Dzenes".—Nachri-

chten für Seefahrer, núm. 3.900. Berlín, 1930.

Núm. 1.477.—Aviso anterior número 1.383 de 1930 (véase).

Detalles.—Se rectifica la situación del naufragio "Dzenes".

Situación.—Latitud: 56° 00' 15" N. Longitud: 11° 44' 47" E., a nueve metros de profundidad.

Detalles.—El naufragio del velero "Dzenes" se ha desplazado. Actualmente se encuentra hundido en el lugar arriba mencionado. La boya de naufragio con dos banderas verdes y la boya luminosa verde de naufragio con luz verde de grupo de dos relámpagos han sido desplazadas correspondientemente y se hallan a unos 50 y 125 metros al NE. y N. del naufragio, respectivamente.

(Aviso núm. 1.477, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 326.

Carta núm. 701.

B. H. I. Carta danesa núm. 267.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Farnborough (G. F. F.).—Radiofaro.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.204-a. París, 1930.

Núm. 1.478.—Situación.—Latitud: 51° 17' 13" N.—Longitud: 0° 46' 43" W. (aproximada).

Detalles.—Estación experimental: Del mismo tipo que Oxtordness.

Funcionamiento: De lunes a jueves, inclusive.

La emisión tiene lugar durante los cinco minutos de silencio de Oxtordness.

Ondas: 288,5 (1.040) A-1.

Entre 0900-1230 o entre 1400-1630.

Durante dos horas, empezando al ocaso del sol.

Los navegantes no deben confundir las señales de Barnborough y de Oxtordness.

El servicio de Farnborough empezará el primero de Noviembre de 1930.

(Aviso núm. 1.478, 31 de Octubre de 1930.)

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Archipiélago Crausey.—Alcance de una luz.—Avis ux Navigateurs, núm. 2.043. París, 1930.

Núm. 1.479.—Aviso anterior número 1.388 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 53' 5" N.—Longitud: 1° 43' 3" W. (aproximada).

Detalles.—El alcance luminoso de la luz de Baliza Pignon, a que se refiere el aviso anterior, son seis millas.

(Aviso núm. 1.479, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.293.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 63.

Carta núm. 207.

B. H. I. Cartas Francesas, números 823, 824, 880, 878, 5.069 y 5.400.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Campo de tiro de torpedos.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.077. París, 1930.

Núm. 1.480.—Aviso anterior número 949 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 40' 23" N. Longitud: 1° 38' 02" W. (aproximada).

Detalles.—El "Imprenable" se ha fundado 450 metros al 121°,5 del fuerte Oeste. La línea de lanzamiento de los

torpedos está orientada al 100°,5 a partir del "Imprenable" y jalonada por 4 balsas acoderadas a 1.000, 2.000, 3.000 y 4.000 metros del pontón.

Nota.—Situación.—Situación indicada y trazar una línea orientada a 100°,5 a partir del "Imprenable" con la leyenda "Campo de lanzamiento de torpedos".

(Aviso núm. 1.480, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.602.—Carta, núm. 207. B. H. I., Cartas francesas, números 5.628, 5.627, 846 y 845.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Isla de Bréhat.—Variación en las características de una luz. Avis aux Navigateurs, número 2.079. París, 1930.

Núm. 1.481.—Situación.—Latitud: 48° 52' N.—Longitud: 2° 59',2 W. (aproximada).

Detalles.—Durante la duración de los trabajos, la potencia luminosa de la luz "Le Peon" es reducida.

El límite entre el sector oculto y el sector blanco es el 52° 30' en lugar del 33°.

(Aviso núm. 1.481, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 225.—Cuaderno de Faros de Faros de 1926, núm. 2.322.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.644.—Carta, núm. 207.—B. H. I., Cartas francesas, números 882, 831 y 832.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA W.—La Pallice.—Ensayo de un aparato de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 2.118. París, 1930.

Núm. 1.482.—Situación.—Latitud: 46° 09',6 N.—Longitud: 1° 13',7 W. (aproximada).

Malecón Norte.

Se ensaya un vibrador aéreo instalado en la galería del faro, que emite en tiempo de niebla un grupo de dos sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 6 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 18 segundos.

(Aviso núm. 1.482, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 470.—Cuaderno de Faros de 1926, núm. 2.567.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648. Cartas, núm. 150-a.—B. H. I., Cartas francesas, núm. 3.694.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Faro de Chassiron.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 2.138. París, 1930.

Núm. 1.483.—Situación.—Latitud: 46° 02',8 N.—Longitud: 1° 24',6 W. (aproximada).

Detalles.—Se ha modificado como sigue:

Carácter: un relámpago blanco cada 5 segundos.

Alcance: 29 millas.

Fases: Luz, 0,2 segundos; ocultación, 4,8 segundos.

(Aviso núm. 1.483, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 484.—Cuaderno de Faros de Faros de 1926, número 2.582.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.746 y 2.648.—Cartas, núm. 150-a.—B. H. I., Cartas francesas, núms. 155, 159, 160, 150, 4.872, 3.033 y 5.381.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Canal San Luis.—Próxima modificación de una luz.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.115. París, 1930.

Núm. 1.484.—Situación.—Latitud: 43° 23',3 N.—Longitud: 4° 52',4 Este (aproximada).

Detalles.—El sector de la luz será próximamente modificado entre las marcaciones 72° y 293°.

Se avisará cuando se efectúe esa modificación.

List of Lights, Part. V, de 1929, número 248.—Cuaderno de Faros de 1926, núm. 3.267.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3.414 y 1.805. Carta, núm. 237.—B. H. I., Cartas francesas, núms. 5.034, 5.116, 5.133 y 2.474.

PACIFICO NORTE, ALASKA.—Islas Aleutianas.—Isla Unimak.—Faro Cabo Ecotch.—Radiofaro establecido.—Característica de la luz cambiada.—Notice to Mariners, 2.922. Washington, 1930.

Núm. 1.485.—Situación.—Latitud: 54° 23' 52" N.—Longitud: 164° 44' 40" W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro transmite con una frecuencia de 300 kilociclos cada 180 segundos; grupo de dos rayas durante 60 segundos, con un intervalo de silencio de 120 segundos, así: — — — etc., 60 segundos; silencio, 120 segundos.

El radiofaro funciona continuamente durante los malos tiempos y en tiempos despejados durante los primeros 10 minutos de cada media hora.

La característica de la luz de Cabo Scotch se ha cambiado de fija blanca a blanca de destello cada seis segundos: destello, 2 segundos; ocultación, 4 segundos, y de potencia luminosa, 31.000 c. p.

(Aviso núm. 1.485, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. VII de 1930, número 1.820.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.336.

List of Wireless Signals, 1930, número 1.675.

Cartas H. O. norteamericanas, números 68 y 528.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Long Island Sound New-York.—Punta Long Beach.—Bajo y correcta posición de una luz.—Notice to Mariners, núm. 2.857. Washington, 1930.

Núm. 1.486.—Situación.—Latitud: 40° 55' 05" N.—Longitud: 73° 43' 55" W. (aproximada).

Detalles.—Una profundidad de 2,7 metros bajo el nivel medio del mar ha sido encontrado por la Coast and Geodetic Survey, a 260 metros al 45° de la nueva posición de la luz del muelle del puerto de Larchmont, que es 36 metros al 132° de la que tiene en las cartas norteamericanas del Instituto Geodésico, mencionado.

(Aviso núm. 1.486, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 387.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.755.

Carta núm. 587.

Cartas norteamericanas, números 222 y 1.213.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Delaware.—Brandywine Shoal.—Bajo.—Notice to

Mariners, núm. 2.862. Washington, 1930.

Núm. 1.487. — Situación. — Latitud: $19^{\circ} 01' 30''$ N.—Longitud: $75^{\circ} 08' 30''$ W. (aproximada).

Detalles.—Al NW. de Brandywine Shoal, el Capitán del vapor americano "W. W. Willis" tocó con su barco rizando 8,5 metros, a 5.030 metros al 829° del faro Brandywine Shoal.

(Aviso núm. 1.487, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 531.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.563.

Carta núm. 324-A.

Carta U. S., núm. 1.218.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Río Delaware.—Philadelphia.—Horseshoe Shoal Bend Naufragio.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.863. Washington, 1930.

Núm. 1.488. — Situación. — Latitud: $19^{\circ} 53' N$.—Longitud: $75^{\circ} 09' W$. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa "35-A", pintada de negro y mostrando luz verde de ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; de 35 c. p.; elevación, 3,4 metros, se ha colocado en 10,4 metros de agua para marcar el naufragio de la draga "Atlantic", sumergida en la margen Norte del canal Horseshoe Schoa Bend. La boya está alejada 150 metros al NW. de la línea de enfilación de Punta Eagle y 575 metros al 244° de la boya luminosa y de campana número 37 de Horseshoe.

(Aviso núm. 1.488, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.564.

Carta núm. 324-A.

Cartas U. S., números 280 y 295.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Litoral. Insenada Assateague.—Cambios en el balizamiento.—Notice to Mariners, número 2.864. Washington, 1930.

Núm. 1.489.—Detalles.—La luz roja de relámpagos cada dos segundos de Toms Cove, de 15 c. p., colocada en una torre de madera pintada de rojo y elevada 4,9 metros sobre el nivel del mar, tiene las marcaciones siguientes:

Faro Assateague: 9° .

Wallops Beach (Edificio en la costa para vigilar las luces): 277° .

Torre en Punta Beach Fishing: 306° y a distancia, 275 metros.

La luz de Punta Fishing, se ha trasladado 275 metros al 286° de la punta actual del bajo, en las marcaciones siguientes:

Faro Assateague: 33° .

Wallops Beach: 282° .

Luz de Punta Chincoteague: 307° y a 2,2 millas de distancia.

(Aviso núm. 1.489, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 574.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 355-A.

Carta núm. 586.

Carta U. S. números 1.220 y 1.221.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Litoral. Ensenada pequeña de Machipongo.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.865. Washington, 1930.

Núm. 1.490. — Situación. — Latitud:

$37^{\circ} 28' N$.—Longitud: $75^{\circ} 40' W$. (aproximada).

Detalles.—La luz al Norte de la entrada de la ensenada pequeña de Machipongo, que es roja de relámpagos cada cinco segundos y de 30 c. p., colocada en un pilar de pizarra, pintado de rojo, y elevada 4,9 metros sobre el mar, tiene las marcaciones siguientes:

Faro isla Hog: 202° .

Luz del Norte de la ensenada: $242^{\circ} 30'$ y a 4.662 metros.

Extremidad inferior de isla Revel: 336° .

(Aviso número 1.490, 31 de Octubre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.843, 2.843 y 355-A.

Carta, número 586.

Cartas U. S., números 1.221 y 78.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Litoral. Ensenada grande de Machipongo.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.866. Washington, 1930.

Núm. 1.491. — Situación. — Latitud: $37^{\circ} 21' 45'' N$.—Longitud: $75^{\circ} 43' 30'' W$. (aproximada).

Detalles.—Al Sur de la entrada de la ensenada grande de Machipongo se ha establecido una luz blanca de relámpagos cada dos segundos, de 40 c. p., sobre un pilar de pizarra pintado de negro y elevada 4,9 metros sobre el mar, en las marcaciones siguientes:

Casa para el servicio de guardia de isla Hog: 40° y a 2.103 metros.

Luz Deeps: 318° .

(Aviso número 1.491, 31 de Octubre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.843, 2.843 y 355-A.

Carta, número 586.

Cartas U. S., números 1.222 y 78.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Litoral. Isla Cobb.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.867. Washington, 1930.

Núm. 1.492. — Situación. — Latitud: $37^{\circ} 17' 45'' N$.—Longitud: $75^{\circ} 45' 45'' W$. (aproximada).

Detalles.—Una luz blanca de relámpagos cada dos segundos de 40 c. p., se ha establecido en la extremidad Sur de isla Cobb, en las marcaciones:

Casa de los torreros de isla Cobb: 8° y a 549 metros.

Luz de Mikes Sand: 272° .

La luz está elevada 4,9 metros sobre el mar en una torre de madera pintada de rojo.

(Aviso número 1.492, 31 de Octubre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.843, 2.843 y 355-A.

Carta, número 586.

Cartas U. S., números 1.222 y 78.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Río James.—Luz Point of Shoals.—Característica cambiada.—Señal de niebla suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 2.970. Paris, 1930.

Núm. 1.493. — Situación. — Latitud: $37^{\circ} 04' N$.—Longitud: $76^{\circ} 39' W$. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Point of Shoal se ha cambiado a relámpagos con sectores blanco y rojo; así: luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

La luz blanca tiene una potencia lu-

minosa de 450 bujías, y la luz roja, 135 bujías.

La campana de niebla de esta estación se ha suprimido.

(Aviso número 1.493, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 614.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.843.

Carta, número 586.

Cartas U. S., números 529 y 78.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Bahía de Guantánamo.—Boya reemplazada por boya luminosa. Boletín Hidrográfico, núm. 146. Habana, 1930.

Núm. 1.494. — Situación. — Latitud: $19^{\circ} 59' N$.—Longitud: $75^{\circ} 08' W$. (aproximada).

Detalles.—La boya cilíndrica negra, al Norte de Punta Deseo, se ha reemplazado por una del mismo color, luminosa, de relámpagos blancos cada 3 segundos; así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

La boya está fondeada en 6,4 metros de agua y en las siguientes marcaciones:

Tangente W. Cayo Ramón, $49^{\circ} 30'$.

Tangente N. Cayo Redondo, $106^{\circ} 30'$.

Punta del muelle de Caimanera, 307° .

Alcance luminoso, 8 millas.

(Aviso número 1.494, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 904.

Cartas, números 705 y 223.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Bahía Cortés.—Boya luminosa marcando el naufragio de un vapor.—Boletín Hidrográfico, número 147. Habana, 1930.

Núm. 1.495. — Situación. — Latitud: $22^{\circ} 04' 07'' N$.—Longitud: $83^{\circ} 53' 48'' W$. (aproximada).

Detalles.—Situada aproximadamente a unos 80 metros al W. del casco a pique del vapor "Santo Domingo", en 6,1 metros de fondo.

Características: destellos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 8 millas.

Color de la boya, negro, con marca de día en la torre, pintada a fajas horizontales negras y rojas.

(Aviso núm. 1.495, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.204.—Carta núm. 540.—Carta norteamericana, H. O., núm. 2.620.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Puerto de Cienfuegos.—Balizamiento.—Boletín Hidrográfico, número 155.—Habana, 1930.

Núm. 1.496. — Detalles.—El balizamiento luminoso del puerto de Cienfuegos consiste en la colocación de cuatro boyas.

Boya núm. 1.

Situada en la parte W. de la canal del puerto, fondeada en 8,2 metros sobre las siguientes marcaciones:

Faro: $144^{\circ} 5'$.

Punta Sabanilla: 135° .

Mástil de la luz Pasacaballo, $344^{\circ} 5'$.

Características: destellos blancos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 8 millas.—Color: negro.

Boya de Punta de la Milpa:

Fondeada en 7 metros de fondo.

Características: destellos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 6 millas.—Color: rojo.

Boya del Bajo del Jucaral:

Fondeada en 7 metros de fondo.

Características: destellos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance: 8 millas.—Color: negro.

Boya luminosa de Punta Arenas.

Situada en el extremo de la restinga de la expresada punta. Fondeada en 16,5 metros de agua.

Características: destellos rojos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 6 millas.—Color: rojo.

Nota.—Todas estas boyas sustituyen a las ciegas que existían en dichos lugares o en sus proximidades.

(Aviso núm. 1.496, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 444.—Carta núm. 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Canal de las Mulatas.—Cambio en el balizamiento.—Boletín Hidrográfico, núm. 156. Habana, 1930.

Núm. 1.497.—Situación.—Latitud: 21° 48' 63" N.—Longitud: 99° 58' 05" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha colocado en el lado Sur de la entrada W. de la referida canal, en 4,9 de agua, y en la situación mencionada, sustituyendo a la boya ciega que existía.

Características: destellos rojos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 6 millas.—Color: rojo.

(Aviso núm. 1.497, 31 de Octubre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.579.—Carta núm. 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Canal de Tunas.—Boya luminosa establecida.—Boletín Hidrográfico, núm. 157. Habana, 1930.

Núm. 1.498.—Situación.—Latitud: 20° 31' 20" N.—Longitud: 79° 37' 25" W. (aproximada).

Detalles.—Fondeada en 7 metros de agua.

Características: destellos rojos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 7 millas.—Color: rojo.

Nota.—Sustituye a la boya cónica ciega que estaba fondeada en las proximidades.

(Aviso núm. 1.498, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.579.—Carta núm. 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Canal de Bretón.—Establecimiento de una boya luminosa.—Boletín Hidrográfico, número 158. Habana, 1930.

Núm. 1.499.—Situación.—Latitud: 21° 11' 29" N.—Longitud: 79° 28' 37" W. (aproximada).

Detalles.—Fondeada en 11 metros de agua, en sustitución de la boya cónica ciega que existía.

Características: Destellos rojos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 7 millas.—Color: rojo.

(Aviso núm. 1.499, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta, número 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Punta Pasabanao.—Boya luminosa establecida.—Boletín Hidrográfico, núm. 159. Habana, 1930.

Núm. 1.500.—Situación.—Latitud: 21° 31' 11" N.—Longitud: 79° 12' 20" W. (aproximada).

Detalles.—Fondeada en 5,2 metros de agua, en la situación mencionada.

Características: Destellos rojos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 6 millas.—Color: rojo.

(Aviso núm. 1.500, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.—Carta, número 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Canal de Balandras.—Balizamiento luminoso.—Boletín Hidrográfico, núm. 160. Habana, 1930.

Núm. 1.501.—Detalles.—Consiste en dos boyas luminosas:

Primera boya luminosa.

Fondeada en 11,3 metros de agua, al lado S. de la entrada E. de la Canal de Balandras, en la siguiente situación:

Latitud: 21° 25' 30" N.—Longitud: 78° 44' 42" W. (aproximada).

Características: Destellos blancos cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Segunda boya luminosa.

Fondeada en 9,1 metros de agua, aproximadamente al N. del Cayuelo, en la siguiente situación:

Latitud: 21° 30' 26" N.—Longitud: 77° 50' 11" W. (aproximada).

Características.—Destellos blancos cada cinco segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance, ocho millas.

Color, negro.

(Aviso número 1.501, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.579.—Carta, núm. 98.

MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA S.—Isla de Pinos.—Cabo Pepe.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.983. Washington, 1930.

Núm. 1.502.—Situación.—Latitud: 21° 28' 11" N.—Longitud: 83° 04' 20" W. (aproximada).

Detalles.—Una luz blanca de relámpagos, así: luz, 0,1 segundos; ocultación, nueve segundos; periodo, diez segundos, se ha establecido en Cabo Pepe, en la situación antes mencionada.

La luz está elevada 33,5 metros sobre la pleamar, en un soporte en esqueleto de hierro, de 31,7 metros de altura, pintado la mitad rojo y el resto de color de aluminio. Los tanques de gas están pintados de gris con borde rojo.

Alcance, 16 millas.

(Aviso número 1.502, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.579.—Cartas, números 98 y 540.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Puerto Vita.—Luz de Punta Barlovento cambiada.—Notice to Mariners, núm. 2.881. Washington, 1930.

Núm. 1.503.—Situación.—Latitud: 21° 06' 14" N.—Longitud: 75° 57' 15" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Barlovento se ha cambiado por una de grupo de dos relámpagos blancos cada seis segundos, así: luz, 0,3 segundos; ocu-

tación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos, ocultación, 4,5 segundos.

La luz está elevada 13,4 metros sobre la pleamar, en una armadura de hierro en esqueleto, pintada de rojo, de 10,7 metros de altura, con los tanques de gas pintados de gris con borde rojo.

Alcance luminoso, 10 millas.

(Aviso número 1.503, 31 de Octubre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 1.830.—Cartas del Almirantazgo inglés, número 423.—Cartas, números: 705 y 228.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Puerto de Tampico (entrada).—Naufragio marcado por boya.—Notice Mariners, núm. 2.880. Washington, 1930.

Núm. 1.504.—Aviso anterior, número 1.289 de 1930 (véase).

Detalles.—El Capitán del vapor inglés "Beaconstreet", informa que la draga "St. Hilda" con palo que sobresale del agua, está sumergida en dirección 22° del buque naufragio "Sar Dunstano", y marcada la extremidad Norte con una boya de barril pintada de negro.

(Aviso número 1.504, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.854.—Carta número 733-A.

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Bahía Panamá.—Entrada al Canal de Panamá.—Naufragio.—Boya establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.906. Washington, 1930.

Núm. 1.505.—Situación.—Latitud: 8° 55' 20" N.—Longitud: 79° 33' W. (aproximada).

Detalles.—Una boya de barrilete pintada a franjas horizontales rojas y negras, ha sido fondeada en 2,1 metros de agua, 365 metros al 315° de la boya luminosa número 9 en la entrada del Canal de Panamá.

Esta boya, marca la popa de una barcaza hundida.

(Aviso número 1.505, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 1.544 y 1.299.—Carta norteamericana H. O., número 5.00- (plano).

PACIFICO SUR, PERU.—Puerto Islay. Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.905. Washington, 1930.

Núm. 1.506.—Aviso anterior, número 1.294 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 17° 0' 33" S.—Longitud: 72° 07' 02" W. (aproximada).

Detalles.—El segundo Oficial del vapor americano "Charcas" informa que la luz de Islay es de grupo de relámpagos blancos cada 10 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 0,5 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 0,5 segundos; ocultación, 6,5 seg.

La luz se exhibe sobre una torre cónica de hierro instalada en Punta Hole, y visible a 19 millas.

(Aviso núm. 1.506, 31 de Octubre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.283.—Cartas, números 240 y 243.—Cartas norteamericanas, H. O., número 1.183 y 1.218.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa sustituida.—Comandancia de Marina de Melilla, 21 de Octubre de 1930.

Núm. 1.507.—Situación.—Latitud:

35° 17,6 N.—Longitud: 2° 56' W. (aproximada).

Detalles.—Por una avería en la boya luminosa situada en el extremo de las obras de prolongación del dique NE. de este puerto, ha dejado de funcionar dicha boya, siendo sustituida, mientras se repara la avería, por una luz verde fija, colocada en un poste, en el extremo de las referidas obras. (Aviso núm. 1.507, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 560.—Carta, núm. 26-b (plano).

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Santander.—Naufragio.—Comandancia de Marina de Santander, 24 de Octubre de 1930.

Núm. 1.508.—Situación.—Latitud: 43° 27,7 N.—Longitud: 3° 46,5 W. (aproximada).

Detalles.—Vapor "Octubre", naufragado en el canal de entrada del puerto de Santander, al Norte de las boyas 2 y 4, está balizado de noche con una luz blanca.

El naufragio debe representarse en el plano 663-A a 90 metros al N. 80°,5 W. de la luz luminosa número 4.

(Aviso núm. 1.508, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 45 y 46.—Carta, número 663-A (plano).

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Estepona.—Punta Doncella.—Dique de abrigo en construcción y luz que lo señala.—Ayudantía de Marina de Estepona. Octubre de 1930.

Núm. 1.509.—Aviso anterior número 1.377 de 1930 (véase).

Detalles.—En el croquis, a escala aproximada del plano 879, están representados el camino de acceso a la carretera de Cádiz a Málaga, estado de adelanto del dique de abrigo y luz que señala el extremo de la obra.

(Aviso núm. 1.509, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930 número 378-A.

Carta núm. 879 (plano).

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ferrol (entrada).—Boya luminosa colocada.—Comandancia de Marina de El Ferrol, 27 de Octubre de 1930.

Núm. 1.510.—Aviso anterior número 1.339 de 1930 (véase).

Detalles.—La boya luminosa "Muela del Segañó", ha quedado colocada luciendo normal.

(Aviso núm. 1.510, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 92.

Carta núm. 12-A.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Faro de Cabo Peñas.—Nuevo faro.—Servicio Central de Señales Marítimas, 23 de Octubre de 1930.

Núm. 1.511.—Situación.—Latitud: 43° 39,3 N.—Longitud: 5° 50,9 W. (aproximada).

Detalles.—En el nuevo edificio y torre de Cabo Peñas (Asturias) se está procediendo a la instalación del nuevo aparato óptico que ha de sustituir al que actualmente presta servicio.

La apariencia del nuevo faro será la de grupos de tres relámpagos blancos cada 15 segundos, así: Relám-

pago, 0,38 segundos; eclipse, 2,12 segundos; relámpago, 0,38 segundos; eclipse, 2,12 segundos; relámpago, 0,38 segundos; eclipse, 9,62 segundos; período, 15 segundos.

La característica del faro es que dé relámpagos blancos en grupos de tres y no el tiempo en que se produzcan, que podrán variar ligeramente del indicado.

El alcance luminoso en tiempo ordinario será de 34 millas.

La altura del plano focal sobre el nivel del mar es de 117,5 metros.

Las coordenadas geográficas no han variado, por estar la nueva torre inmediatamente detrás de la antigua.

La torre, de 18,5 metros de altura, es prismática, octogonal, de color gris claro y unida al nuevo edificio.

Probablemente en la segunda quincena de Noviembre se encenderá la nueva luz, apagándose la actual que figura con el número 76 del Cuaderno de Faros.

Se avisará cuando se apague la luz actual y se ponga en servicio esta nueva.

(Aviso núm. 1.511, 31 de Octubre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 76.

Carta núm. 127-A.

San Fernando, 31 de Octubre de 1930.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.
Clases activas y Clero, 20 del idem idem.

Material, 26 del idem id.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
1.676	120.000 Madrid. Idem. Barcelona. Idem.
28.935	65.000 Barcelona. Idem. Gijón. Sevilla.
17.195	25.000 Madrid. Almería. Córdoba. Bilbao.
26.870	2.000 Sevilla. Idem. Id. Id.
12.996	2.000 Madrid. Barcelona. Id. Idem.
13.898	2.000 Alicante. San tan der. Almería. Valencia.

Núms. Premios.	Poblaciones.
7.554	2.000 Madrid. Cartagena. Granada. Cádiz.
3.334	2.000 Madrid. Málaga. Torrox. Oviedo.
26.498	2.000 Gijón. Madrid. San Felú de Llobregat. Valencia.
17.379	2.000 Madrid. Palma de Mallorca. Aguilas. Barcelona.
11.295	2.000 Madrid. Idem. Id. Id.
8.480	2.000 Elda. Madrid. Palma de Mallorca. Barcelona.
10.348	2.000 Madrid. Idem. Guadajajara. Córdoba.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Inés López Ruiz, Manuela Fernández Hernández e Inés María Delgado Rodríguez Sierra, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Patricia López Barco y Andrea Redondo Campeño, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO DE NAVIDAD QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1930.

Constará de dos series de 35.000 billetes cada una, a 2.000 pesetas, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO PARA CADA SERIE

	Pesetas.
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	150.000
2 de 100.000	200.000
2 de 75.000	150.000
3 de 60.000	180.000
3 de 50.000	150.000
12 de 25.000	300.000
1.117 de 10.000	11.170.000
99 aproximaciones de pesetas 10.000 cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas	990.000
99 idem de 10.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con pesetas 6.000.000.....	990.000
99 idem de 10.000 idem, para los 99 números	

	Pesetas.
restantes de la centena del premiado con pesetas 3.000.000.....	990.000
2 ídem de 100.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 15.000.000...	200.000
2 ídem de 60.000 ídem, para los del premio de 6.000.000	120.000
2 ídem de 37.000 ídem, para los del premio de 3.000.000	74.000
3.499 reintegros de 2.000 pesetas para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	6.998.000
4.948	48.412.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 189.

I.—Petitionerario: D. Diego Cervantes García, vecino de Garrucha (Almería).

II.—Clase de industria: Central eléctrica destinada al servicio del alumbrado público y particular.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndole por correo certificado.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 190.

I.—Petitionerario: Doña María de la Concepción García Ballesteros, vecina de Benavides de Orbigo (León).

II.—Clase de industria: Fábrica de harinas, herrería mecánica y central de producción de energía eléctrica para alumbrado público y particular.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndole por correo certificado.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benquerencia (Cáceres), D. Galo Flores Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 2.750:

El Ayuntamiento de Cabañas del Castillo abonará mensualmente 22,97 pesetas.

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, 12,30 pesetas.

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera, 4,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Benquerencia, 17,86 pesetas.

El Ayuntamiento de Benquerencia recaudará de los demás las cantidades

que les han correspondido y abonará a las interesadas íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, García Ormaechea.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castuera (Badajoz) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, GACETA del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Raimundo Sanchidrián Martín, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, García Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, GACETA del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará, si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, García Ormaechea.

Relación que se cita.

Don José Torres Boix, Valencia.

Don Antonio Milla Ruiz, Villalba del Alcor (Huelva).

Don Antonio Milla Ruiz, Almonte (Huelva).

Don Jesús Horte Armisen, Olvera (Cádiz).

Don Jesús Diago Pueyo, Nerva (Huelva).

Don Juan José Ruiz Soler, Rentería (Guipúzcoa).

Don Antonio Milla Ruiz, Chipiona (Cádiz).

Don Antonio García Rodríguez, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Don Heliodoro Palencia de Santiago, Alora (Málaga).

Don Raimundo Sanchidrián Martín, Cuéllar (Segovia), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Don José Ramos Santero, Lejona (Vizcaya), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio

no 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Orense con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el Anexo único), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.—El Director general, P. O., Román S. Durá.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Guipúzcoa con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia (véase el Anexo único), a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de Física y Química del Liceo de Logroño, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Angel Sáenz Melón, actual Catedrático de la misma asignatura del Liceo de Soria; debiendo conservar dicho señor el mismo sueldo y categoría que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, queda vacante en el Liceo de Soria sea anunciada para su provisión en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1930.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930. El Subsecretario, G. Morente. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Sáenz Melón.

Es autor de los siguientes trabajos publicados: "Sobre un nuevo indicador empleado en la volumetría de los fosfatos en la orina", "Las oxidaciones intracelulares", "Las notaciones de acidez actual: pH y 1 H/OH ".

Es, además, el concurrente que acredita mayor antigüedad como Catedrático de la asignatura.

RECTIFICACION

En el texto de la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en este periódico oficial del día de hoy, que se refiere a la excedencia conforme con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, concedida a D. Inocencio Jiménez, se ha advertido en su parte expositiva que se dice que dicho señor es Catedrático de la Universidad de Madrid, siendo lo cierto que de donde es Catedrático es de la de Zaragoza; lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras primitivas y adicionales con destino a Escuelas graduadas en Mequinzena (Zaragoza), así como la liquidación final de las mismas:

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, se hizo la recepción provisional del edificio escolar por encontrarse completamente terminado y en condiciones adecuadas para ello, verificándose en 8 de Octubre de 1928 la recepción definitiva, por haber transcurrido el plazo de garantía desde la anterior recepción y hallarse el edificio bien conservado y en perfecto estado:

Resultando que, pasada la liquidación a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, manifestó ésta que para que aquella pudiera ser aprobada era necesario que fuesen subsanadas algunas pequeñas deficiencias, y muy especialmente la antirreglamentaria aplicación de la tarifa de honorarios, para deducir los del Arquitecto director de las obras, cuyas aludidas deficiencias subsanó dicho facultativo, uniéndose a la liquidación un estado modificativo de sus honorarios y copia de la carta de pago de reintegro de los percibidos de más en relación con los de las obras primitivas:

Resultando que, al interesar nuevo informe de la expresada Junta facultativa, se le significó, entre otros extremos, la conveniencia de que en su dictamen puntualizara si procedía o no abonar al contratista el mayor coste que supone la liquidación de las obras,

en relación con los proyectos aprobados, informando la indicada Junta que solamente es abonable a la contrata el aumento que supone las 7.000 pesetas omitidas en la ejecución material del proyecto primitivo, puesto que, si bien el total del artículo de "Albañilería" se eleva a 128.082,83 pesetas, al pasar esta partida al "Resumen" se sufrió la equivocación de no consignar más que 121.082,83, cuya diferencia en dichas 7.000 pesetas omitidas no se explica sino por error de copia al hacer el traslado; y que, aparte de deber subsanarse tal error, no procede el abono del resto de la diferencia existente entre las obras proyectadas y las ejecutadas al no haberse aprobado previamente a su ejecución:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que están bien hechas las operaciones aritméticas de la liquidación, señala la existencia de mayor obra ejecutada e indica que por certificaciones a buena cuenta se han abonado al contratista 418.157,39 pesetas por las obras primitivas y 8.955,66 por las adicionales, constituyendo un total de 427.113,05 pesetas, de las que 40.555 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Mequinzena:

Resultando que la misma Sección, en cuanto a los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras del presupuesto primitivo, hace constar que durante el transcurso de éstas, y por sus cuentas relacionadas con las certificaciones que se abonaron al contratista, fue librada a dicho facultativo la suma de 7.656,54 pesetas, siendo así que a lo único que tiene derecho es a la cantidad líquida de 6.997,91 pesetas (puesto que a la última cuenta de honorarios por esta clase de obra le es aplicable la baja de subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Enero de 1927), deduciendo que el mayor abono de honorarios se debió a haberse aplicado a los importes de la obra ejecutada el tanto por ciento fijado en el proyecto, en el que se prescindió del valor de la ejecución material (399.337,66 pesetas) y solamente se limita la aplicación de tal coeficiente (2 por 100), según tarifa, a la cantidad de 350.000 pesetas (o sean 7.000 íntegras), de acuerdo con lo que, respecto al tipo máximo de honorarios, preceptúa el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922:

Resultando que la mencionada Sección, respecto a los honorarios del expresado facultativo por formación del proyecto adicional y dirección de las obras en el mismo comprendidas, informa que por ambos conceptos ha sido librada la suma total de 448,06 pesetas a dicho Arquitecto, al que, en su lugar, le corresponde percibir 449,18, debiéndosele anular las 524,46 pesetas que restan hasta completar las 973,64 a que asciende el íntegro de honorarios de tales obras adicionales, también por diferencia de aplicación en el tipo de la tarifa:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1924 se adjudicó la ejecución de las obras del presupuesto primitivo a D. José Salvador Carasús en la cantidad líquida de 419.038,08 pesetas, y que por Real orden de 22 de Junio de 1928, aprobatoria del presupuesto adicional, se amplió aquella suma

en 9926,87 pesetas, lo que representa una adjudicación total de 428.964,95 pesetas:

Resultando que al añadir a las 7.000 pesetas que por error fueron omitidas en la ejecución material del presupuesto primitivo, las 1.050 que supone el 15 por 100 de contrata sobre dicha cantidad (sin aumento sobre la misma en concepto de honorarios facultativos, puesto que éstos no sobrepasan del citado tipo mínimo que consta en el proyecto, aun con la adición de referencia) se llega a la suma de 8.050 pesetas como total aumento en relación con el presupuesto de contrata; pero que deduciendo de esta suma el 0,25 por 100 sobre ella, como baja de subasta, ascendente a 20,12 pesetas, se obtiene en el servicio el aumento líquido de pesetas 8.029,88:

Resultando que sumado este aumento líquido con las 428.964,95 pesetas que importan las adjudicaciones de ambas clases de obras, el total general de éstas, por todos conceptos, asciende a 436.994,83 pesetas:

Resultando que entre este total general y el de 440.533,08 pesetas de las obras ejecutadas, existe una diferencia de 3.538,25 pesetas por exceso de obra, que hay que anular por haberla llevado a cabo el contratista sin la previa aprobación de este Ministerio:

Resultando que una vez deducida del indicado total general de 436.994,83 pesetas, las 1.934,28 que importan los honorarios facultativos deducidos al contratista en la referida liquidación (pesetas 933,07 por las primitivas y 971,21 por las adicionales), por no afectar al mismo su abono directo, sino al Estado, queda un líquido de 435.040,55 pesetas acreditable a dicho contratista:

Resultando que al habérselo abonado la suma de 427.113,05 pesetas, solamente le falta percibir al mencionado contratista, para el completo pago del líquido acreditable que anteriormente se consigna, el resto o saldo de 7.927,50 pesetas:

Resultando que en el estado de rectificación de honorarios, unido a la liquidación, aparece que si bien al Arquitecto se le abonaron 7.656,54 pesetas por dirección de las obras primitivas, ha efectuado el reintegro de 658,63 pesetas (650,07 líquidas, constituyendo el resto las 8,56 del 1,30 por 100 por pagos al Estado que le fueron descontadas por formalización al hacerse efectivo el libramiento), con lo que realmente se reducen los honorarios percibidos por esta clase de obra a la cantidad líquida fijada por la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Departamento, o sean 6.997,91 pesetas, que con las 2,09 que se anulan por baja de subasta, constituyen las 7.000 pesetas consignadas por el ítem de honorarios en el proyecto de las obras, toda vez que el mencionado facultativo renuncia a sus honorarios correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada:

Resultando que en el mismo estado de rectificación de honorarios figura que en cuanto al presupuesto adicional el mencionado Arquitecto ha percibido la cantidad líquida de 448,06 pesetas indicada por la Sección de Contabilidad (242,20 por dirección de obras y 205,86 por formación del proyecto); anulándose el resto de 523,15

pesetas por honorarios no acreditados; baja de subasta en los percibidos y diferencia de aplicación del coeficiente apropiado, que con las 2,43 de baja total, forman las 973,64 pesetas a que asciende el ítem de honorarios de dichas obras adicionales:

Considerando que el artículo 24 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen, no alterando estas equivocaciones la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirviera de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones y la cantidad ofrecida:

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 35 al 37 del propio pliego de condiciones ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute; con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por este Ministerio y a las órdenes que le haya comunicado por escrito el Arquitecto director en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos del pliego de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados:

Considerando, a mayor abundamiento, que en el art. 50 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento; aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919; se establece que sin la previa aprobación de presupuestos no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional:

Considerando que, en su consecuencia, debe corregirse el error de copia de las 7.000 pesetas omitidas en el artículo de "Albañilería" del "Resumen" del proyecto primitivo, cuyo total de ejecución material quedó indebidamente disminuido en dicha cantidad, la que por virtud del aumento del 15 por 100 de contrata y deducción del 0,25 por 100 de baja obtenida en la subasta se convierte en un aumento líquido de 8.029,88 pesetas sobre la suma de las adjudicaciones del servicio:

Considerando que, por el contrario, no procede abonar al contratista el exceso de obra ejecutada sin previa aprobación de este Ministerio, o sean las 3.538,25 pesetas que existen de diferencia entre el total general que por todos conceptos le resulta acreditable y el que figura en la liquidación:

Considerando que se deben eliminar anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras, por diferente aplicación del coeficien-

te apropiado de la tarifa, por baja de subasta en los acreditados y por los correspondientes al saldo de la liquidación de la obra ejecutada, a los que renuncia:

Considerando que las actas de recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las obras se ajustan a lo preceptuado en los artículos 64, 65, 66 y 68 del citado pliego de condiciones generales y en el 88 de las expresadas Instrucciones de Contabilidad:

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, que pasó a cargo del presupuesto extraordinario y fue desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes presupuestos generales del Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, como lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que se aprueben las actas de recepción provisional y definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Méquenza (Zaragoza).

2.º Que igualmente se apruebe la liquidación final de tales obras y, por consiguiente, el aumento de 8.029,88 pesetas que respecto a las adjudicaciones del servicio implica la corrección del error de copia sufrido en la ejecución material consignada en el artículo de "Albañilería" del "Resumen" del presupuesto primitivo, constituyendo el importe líquido o total general de 436.994,83 pesetas, de las que solamente 435.040,55 son acreditables al contratista.

3.º Que se consideren anuladas al mismo las 3.538,25 pesetas que después de la expresada corrección o aumento en las adjudicaciones representa en la liquidación el exceso de obra ejecutada, sin previa aprobación de este Departamento.

4.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libren al contratista, D. José Salvador Carasúsán, las 7.927,50 pesetas que importa el saldo reconocido en su favor; y

5.º Que se tengan por anulados los honorarios no percibidos por el Arquitecto director de las obras y se le acepte la renuncia de los relacionados con el saldo de la mencionada liquidación de obra ejecutada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.

(Continuación.)

60.565.—Pilar, la Princesa desventurada, novela. Literaria y Artística. José Adolfo Garbayo de Blasset, con el seudónimo de Hugo de América, del texto, y José de Mena Rodríguez, de las ilustraciones.

Casa Vecchi.—Barcelona, 1928-1929. Del editor.—Dos en 8.º, 1.591 el tomo primero y 2.074 el segundo. (15.100.)

60.566.—Album Esperanza, que comprende: 1.º Rica caña; 2.º Mi perfumista; 3.º Tierra habanera; 4.º El más bravo; 5.º Madroños y rosas; 6.º Una esperanza; 7.º Rosarillo la Gitana; 8.º Belukistan. Muscad. Mnuel Mayol Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, nueve páginas. (15.101.)

60.567.—Album Trianon, que contiene: 1.º Solera fina; 2.º Las Vargas; 3.º Flor de Madrid; 4.º Primavera de amor; 5.º Mujer al fin; 6.º Que no sabe más; 7.º Toma plátanos; 8.º Pijama Emperador; 9.º Lo que es el amor; 10 Taquillera soy. Musical. Manuel Mayol Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, 11 páginas. (15.102.)

60.568.—Pomell Mistic. Literaria. Magín Ballbé y Mañá.

H. Abadal.—Mataró, 1929.—H. Abadal.—Uno en 8.º, 160 págs. (15.103.)

60.569.—Auxiliar indicador de la Legislación Española.—Legislación de la Dictadura, 1923 a 1928. Seguida de un complemento del año 1928. Literaria. Enrique Las Heras Marin.

Editorial Reus, S. A., Madrid, 1929. Papelería Nacional.—Uno en 4.º, 976 páginas y 204 el "Complemento" y una de colofón. (38.538.)

60.570.—A un excursionista, poesía. Literaria; Bartolomé Vila Cirici.

Sociedad Andorrana de Residents a Barcelona. Barcelona, 1929. Imprenta Cussó.—Uno en cuarto.—Una. (15.104)

60.571.—Catalunya, descubridora d'América. La pre-descubierta i els catalans Joan Cabot i Cristifil Colom, seguns documents ineditis. Científica y Artística; Ricardo Carreras Valls.

El autor. Barcelona, 1929. Imprenta Altés.—Uno en cuarto, con 207 páginas y 12 láminas. (15.105.)

60.572.—La descubierta d'América. (Ferrer-Cabot i Colom). Científica y Artística; Ricardo Carreras Valls.

El autor. Reus (Tarragona), 1929. Imprenta Roca.—Uno en cuarto, con 276 páginas y cuatro láminas. (15.106.)

60.573.—Legítimo heredero, drama en cuatro actos y en prosa, original. Dramática; Antonio Sucino Lorca.

El autor. Cádiz, 1929.—Tipografía "La Unión".—Uno en octavo, con 59 páginas. (441.)

60.574.—Album "Junqueras", que contiene: Gitana pura, No vayas al ci-

ne, ¡Viva Máala!, ¡Viva Cádiz!, Modistilla chic. Musical; Salvador Codoñer Pascual, con el seudónimo de "C. Besos".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas. (15.107.)

60.575.—Fisiología e Higiene elementales. Científica; Juan Mir Peña.

El autor. Granada, 1929. Tipografía y Litografía de Paulino Ventura Traveset.—Uno en octavo, con 115 páginas y nueve de índice. (427.)

60.576.—Seis cuentos y uno más. Literaria; Luis Villalonga y Medina.

El autor. Bilbao, 1929. Imprenta Alemana.—Uno en cuarto, con 85 páginas, una de índice y colofón. (38.539.)

60.577.—Colección de obras musicales: El número 11, pasodoble; Un recuerdo, mazurka; Escucha, niño, tango. Musical; Guillermo Guío Martín.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con seis hojas (dos cada número) y portada. (38.540.)

60.578.—La jarka, pasodoble torero. Musical; Luis Valdés Martín.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (38.541.)

60.579.—El murciélago, drama en tres actos. Dramática; Clemente Fernández Burgas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto, con 183 páginas. (15.108.)

60.580.—De doce a doce y media, comedia en cuatro actos y en prosa, arreglo de la obra de Owen Davis titulada "A las 9,45", con el último dividido en dos cuadros. Dramática; Owen Davis.

Arregladores: Luis de Olive y La fuente y Félix Riaño Herrero.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en cuarto mayor, con 78 hojas. (38.542.)

60.581.—Los Reyes del Cante. Colección de coplas flamencas. Soleares, fandanguillos, milongas. El Huérfano. Resignación. Un día que caminando... La injusticia. Yo la he querido olvidar... Acaba ya mi sufrir... Literaria. Antonio Fernández Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en cuarto, con 16 páginas y portada. (38.543.)

60.582.—Libros de la Naturaleza. Animales inspiradores del hombre. Científica. Angel Cabrera Latorre.

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1929. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en cuarto, con 88 páginas. (38.544.)

60.583.—Canadá (fox-trot). Musical. José María Jardí Sabater.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 2 hojas. (15.112.)

60.584.—1.º Desiré (vals). 2.º Kissme (fox-trot). 3.º Hollywood (fox-trot). Musical. Isidro Fabra Jove, con el seudónimo de Hesmont.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (15.113.)

60.585.—¡Toñica mía!... (fox-trot). Musical. Francisco Benet Ferrándiz y Rafael Gómez Cruz.

Profesional Edición. Valencia, 1929. Profesional Edición.—Uno en cuarto, con 2 hojas. (2.316.)

60.586.—Canciones y bailes. Tomo número 2: Suspiros de Goya (baile clásico). Gitana de la Vega (zambra gitana). La Cantora (canción peteneras). ¡Nicasio, que te cueles! (schottis castizo). Claveles sevillanos (pasodo-

ble). El Huerto de las Campanillas (pasodoble). De Quintillo (pasodoble). Rocio la Cartujana. Musical. José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con 17 hojas. (1.261.)

60.587.—El León Navarro (pasodoble taurino). Musical. Dionisio Borea Arias.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto, apaisado, con dos hojas. (876.)

60.588.—Litri (pasodoble). Musical. Emilio Rovira Muñoz y Joaquín Escolies Camps.

Los autores. Barcelona, 1929. Música Sagarra.—Uno en cuarto, con 2 hojas. (15.117.)

60.589.—Nuevo método de Lengua francesa ajustado al cuestionario oficial. Tercer curso. Literatura. Tarsicio Seco y Marcos.

El autor. León, 1928. Imprenta y Librería de Jesús López.—Uno en octavo, con 292 páginas y 6 de índice. (129.)

60.590.—¡Ay, ay, ay! Reminiscencias cubanas (canción). Literaria y Musical. Osmán Pérez Freire, de la letra y de la música.

Eduardo León y Serralvo. Málaga, 1929. Tipografía El Cronista.—Uno en folio, con 2 hojas. (38.545.)

60.591.—La mariposa del cabaret (tango-canción). Literaria y Musical. José Lajara García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto, apaisado, con 2 hojas. (38.546.)

60.592.—Principios de Derecho corporativo. Científica; Antonio Aunós Pérez.

El autor. Barcelona, 1929. Industrias del Papel.—Uno en 21 por 14, con 156 páginas. (15.119.)

60.593.—Album número 1, que comprende: 1, Cinaes, marcha; 2, Tristesas, tango; 3, Mi hijita, vals lento. Musical; Emilio Nolla Feu.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (15.120.)

60.594.—De mi guitarra, pasodoble. Musical; Rafael Torregrosa Penalba, con el seudónimo de "Refalá".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (15.121.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eulogio Consuegra Municio solicitando la concesión de 40 litros de agua por segundo derivados del arroyo de Piedralá, en término de Malagón, para abastecer los pueblos de Fernancaballero, Carrión, Torralba, Almagro, Bolaños y Miguelturra, de la provincia de Ciudad Real, remitido a resolución superior por el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de 8 de Mayo de 1929, abriendo un plazo de treinta días para la pre-

señalación de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que al proyecto acompañaba instancia en la que se concreta la petición y se solicita la declaración de utilidad pública de aquél, la concesión de terrenos de dominio público necesarios y la imposición de servidumbre sobre las fincas particulares atravesadas, cuya relación figura en la misma:

Resultando que a la petición se acompañó una copia fotográfica del resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que habían de ejecutarse en terrenos de dominio público, cuyo documento se estimó inadmisibles, por lo que se substituyó por el debido después de un incidente sobre cuál debía ser el importe de las obras en terrenos de dominio público:

Resultando que terminado el plazo de admisión de proyectos que fuesen el mismo fin que la petición o fueran incompatibles con él, presentó el peticionario el suyo compuesto a su vez de dos firmados por el mismo Ingeniero: uno que comprendía todo lo referente a captación, conducción y distribución, y otro referente a captación y elevación de aguas en cuyos puntos modifica y anula el anterior:

Resultando que abierta información pública sobre los proyectos presentados con la publicación del correspondiente anuncio en la *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Junio de 1929, y publicado también en los de Badajoz y Huelva, y anunciado por edictos en los pueblos interesados, según consta en el expediente con las certificaciones correspondientes, se presentaron tres reclamaciones: la primera suscrita por D. Modesto Largo Alvarez, que reclama la propiedad de las aguas por nacer y discurrir por terrenos de su propiedad, las que tratan de derivarse del barranco de Piedralá; la segunda, suscrita por el Alcalde de Malagón y otros vecinos, en la que se solicita se les oiga en el expediente de servidumbre que se instruya sobre las fincas que se dicen pertenecer a D. Modesto Largo por tener el Concejo y vecinos de Malagón ciertos derechos sobre ellas; la tercera oposición la presentó el Ayuntamiento de Ciudad Real, suscrita por su Alcalde, oponiéndose a la concesión de que se trata en lo referente a las obras de conducción por afectar a las del abastecimiento de la capital, y, a ser posible, ampliación en lo futuro:

Resultando que comunicadas al peticionario las reclamaciones presentadas, las contestó rebatiendo su procedencia:

Resultando que cruzándose con las obras de conducción las líneas férreas de Madrid a Badajoz y Manzanares a Ciudad Real, emitió informe la Tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, consignando en su informe las prescripciones que deben cumplirse al ejecutarse las obras en los cruces de dichas líneas:

Resultando que planteado por el peticionario cuál debía ser el depósito que debía constituir como importe del 1 por 100 de las obras que tenía que hacer en terrenos de dominio público, la Dirección general de Obras públicas resolvió en Octubre de 1929

el que debía ser, y, hecho el nuevo depósito y devuelto el primitivo, se confrontaron los proyectos por la División Hidráulica del Guadiana, emitiendo extensos y bien razonados informes, tanto el Ingeniero que la practicó, según acta de confrontación unida al expediente, como la Jefatura de dicha División Hidráulica, en los que se emite opinión, tanto sobre las oposiciones presentadas como sobre el proyecto:

Resultando que sobre las oposiciones manifiesta el Ingeniero que no son de tener en cuenta, la primera, porque el Sr. Largo Alvarez no es usuario de las aguas que se trata de utilizar, pues, según dispone el artículo 2.º del Real decreto número 32 de 7 de Enero de 1927, aunque nazcan las aguas en terrenos de particulares, si han perdido el carácter condicional de dominio privado por no haber sido aprovechadas por sus dueños durante el plazo que marca la Ley, pueden ser concedidas con carácter de públicas; en cuanto a la segunda oposición, suscrita por el Alcalde de Malagón, que se refiere al expediente de servidumbre que se haga en su día sobre los terrenos de la finca llamados "Estados del Duque", y, por lo tanto, no tiene que ver con la concesión de que se trata, y por último, sobre la oposición de la Alcaldía de Ciudad Real, que amplió en el acta que se levantó al confrontar, que abarca tres puntos diferentes:

1.º A la influencia que en el abastecimiento de la capital pueda tener la estación de depuración que se proyecta establecer inmediatamente aguas arriba de la zona de captación de las aguas que ha de abastecer la capital con las que captan en el Valle de los Molinos.

2.º La alteración que con las obras proyectadas puedan sufrir dichas aguas y dificultades para ampliar posteriormente la captación en caso de necesidad, hasta lograr el caudal necesario; y

3.º Como agregó en el acta de confrontación que entiende que Miguelturra figura en el grupo de los seis pueblos que trata de abastecer el peticionario y en el de abastecimiento de Ciudad Real, y debe segregarse de la petición del Sr. Consuegra el caudal que se solicita para abastecer dicho pueblo.

Resultando que sobre el primer extremo de la oposición informa el Ingeniero encargado que los peligros que teme Ciudad Real pueden desaparecer obligado al peticionario, caso de otorgársele la concesión, a que cumpla ciertas obligaciones, como son: impidiéndole el lavado de arenas de los filtros que establece en el Valle de los Molinos; que los cienos extraídos de los depósitos de decantación no ensucien el agua que discorra por dicho Valle, y, en último término, que establezca una tubería de desagüe de los depósitos de decantación hasta aguas abajo de la captación de Ciudad Real. En cuanto al segundo extremo, manifiesta que, si bien es verdad que con la zanja en que ha de enterrarse la tubería pudiera afectar a alguno de los manantiales que afloran por debajo, se puede evitar el peligro llevando la conducción por la ladera suficientemente alejada y por encima de los

afloramientos, ya que se dispone de altura suficiente, y hasta en último caso pudiera disminuirse la profundidad de la zanja, completando la defensa de la tubería con un terraplén, y, por último, respecto al tercer punto, entiende que no es de la incumbencia de Ciudad Real protestar contra el abastecimiento de Miguelturra con el aprovechamiento de que se trata, ya que por la concesión otorgada en 1923 a dicho pueblo de Ciudad Real no ha llegado a tener agua aún, a pesar del tiempo transcurrido, y que mal puede dar Ciudad Real a aquél lo que no tiene para sí, pues es sabido lo que lucha la capital con la escasez y no cesa de buscar un abastecimiento diferente del Valle de los Molinos:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana sintetiza en su extensísimo y bien redactado informe lo referente a las reclamaciones presentadas; que las dos primeras no son obstáculo a la concesión de que se trata si procede otorgarla, estando conforme con la opinión del Ingeniero confrontante; pero no así respecto a la de Ciudad Real, por no encontrar justificado que se eleven al Valle de los Molinos las aguas del arroyo Piedralá; por lo tanto, disiente de lo que propone el Ingeniero en su informe, en lo que a esto se refiere, y además estima que el Ayuntamiento de Miguelturra debe renunciar a toda participación de las aguas del Valle de los Molinos en la que se otorgó para abastecer a Ciudad Real:

Resultando que en lo referente a los proyectos presentados informa el Ingeniero que practicó el reconocimiento que los caudales solicitados por el peticionario para cada uno de los pueblos que ha de abastecerse, que suman los 40 litros en total, es aceptable, dados los censos de cada pueblo, pues quedarán dotados con 80 a 120 litros por habitante y día:

Resultando que para la captación del agua necesaria se proyecta un embalse de 1,9 millones de metros cúbicos, obtenidos mediante la construcción de una presa de 25 metros de altura desde cimientos, emplazada en un estrechamiento del cauce de Piedralá bien elegido, manifestando que el perfil triangular adoptado es aceptable, pero que falta el estudio de elementos tan esenciales del embalse como el aliviadero, desagüe y toma, que deja el autor del proyecto para presentarlo al tiempo de la construcción:

Resultando que respecto a la construcción informa que se proyecta primeramente hacer una elevación de las aguas a 95 metros de altura desde el pie de la presa, y después, por conducción libre, de 11 kilómetros, pasarla al Valle del arroyo de los Molinos atravesando la cuenca del Becea para dejarla caer después al fondo del Valle, creando un salto de 74,5 metros. Aguas abajo de la casa de máquinas del salto establece la estación de depuración, y a continuación un depósito de reserva de 2.100 metros cúbicos, precisamente donde empieza la captación del abastecimiento de Ciudad Real. Desde el depósito la conducción se dirige a la carretera de Al-

Magro a Porzuna, que no la abandona hasta Bolaños, pasando por Fernán-caballero, Carrión y Almagro. De Carrión parte una derivación a Terralba siguiendo la carretera de Dainiel, y otra para Miguelterra pasando por la carretera de ronda de Ciudad Real, y a Miguelterra por un camino vecinal.

Resultando que sobre dicha conducción informa el Ingeniero que no hay razón técnica ni económica alguna que obligue a la elevación y descenso del agua del proyectado embalse, por poderse llevar el agua rodada desde aquí a la carretera de Almagro a Porzuna; pues si bien se alargaría el trazado del canal, se economiza el gasto permanente de la elevación del agua calculado anualmente por el Ingeniero en unas 43.000 pesetas, contra unas 150.000 pesetas que importaría el coste de las obras por el alargamiento del canal.

Resultando que del estudio que hace el Ingeniero en lo que se refiere a los diámetros adoptados para las tuberías de las conducciones forzadas son aceptables hasta Carrión, pero no la de este pueblo a Almagro, Bolaños, Terralba y Miguelterra, y mal distribuidos los tipos de tubería de uralita que se adoptan, por no haberla hecho con arreglo a las cargas que en los distintos puntos acusa el perfil longitudinal de la conducción:

Resultando que con la conducción se cruzan los cauces públicos del arroyo Beceza, canal alimentador del pantano de Gasset, canal derivado del mismo, río Bañuelo y el Guadiana entre Fernán-caballero y Carrión, sobre los que la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real emite informe y establece las prescripciones que deben imponerse al peticionario para utilizar las obras de fábrica con que las salvan las carreteras aprovechadas en el proyecto de abastecimiento, excepto el Guadiana, que se proyecta cruzar por fuera de la carretera sin afectar al puente existente actualmente, que se salva manteniendo la tubería a la altura de la carretera, mediante pilares:

Resultando que en el informe se examinan los distintos depósitos elevados que se establecen en cada pueblo, que en general son aceptables, así como el presupuesto total de la obra que no interesa a la Administración ya que no se pide subvención alguna, pero sí al de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, que se encuentra acertado:

Resultando que al informar el Ingeniero sobre las tarifas presentadas por el peticionario, hace un detallado estudio económico para encontrar su justificación, que no se hace en el proyecto, del que resulta, según el informe, que el agua puede venderse a 1,80 pesetas el metro cúbico, o sea a precio menor que el propuesto, si bien dicho estudio lo hace con varias reservas:

Resultando que el Ingeniero resume su informe pronunciándose por el otorgamiento de la concesión, por estimar que el abastecimiento es viable y el embalse tiene capacidad suficiente, pudiendo completarse el proyecto con el estudio del aliviadero, toma y desagüe; que desde luego estima puede evitarse la elevación y caída inútil posterior de las aguas al Valle de los

Molinos, por ser factible llevar rodada el agua a la carretera de Almagro a Porzuna, con la ventaja de llevar el trazado elevado sobre el fondo del Valle sin molestar las captaciones de Ciudad Real, y que el resto de la conducción es aceptable, con las prescripciones que figuran en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; que los depósitos de decantación y filtros sólo tienen cabida para la mitad de la dotación máxima y que el de reserva puede suprimirse si se variase de trazado, llevando el agua rodada hasta la carretera de Almagro a Porzuna; respecto a la distribución de la tubería de uralita, que debe ajustarse a las exigencias del perfil longitudinal, debiéndose establecer que la presión de prueba sea doble que de trabajo, y referente a los diámetros de las tuberías que parten de Carrión deben modificarse y adoptar los necesarios para que el agua llegue debidamente a los pueblos que abastece; que respecto a los depósitos de distribución en los pueblos que se abastecen deben estudiarse con detalle, calculándolos para poder reforzar los ángulos de sus paredes para resistir los esfuerzos de flexión no tenidos en cuenta. Entiende, por último, que el presupuesto general de las obras no está bien deducido y que las tarifas presentadas son algo excesivas y no deben exceder de dos pesetas el precio del metro cúbico de agua:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana emite un extenso y razonado informe en el que, con respecto a las oposiciones, manifiesta que sólo es atendible la formulada por Ciudad Real, que puede reducirse a dos extremos: uno, la incompatibilidad de la estación clasificadora de las aguas, el depósito general y unos 1.750 metros del origen de la conducción en el Valle de los Molinos, por afectar a los manantiales de donde ha de surtirse la capital de aguas, y el otro extremo el referente a que Ciudad Real no considera admisible que Miguelterra figure entre las poblaciones cuyo abastecimiento es objeto de la concesión del Piedralá que se solicita:

Resultando que, según dicho informe, administrativamente, una vez aprobada la constitución de la Mancomunidad de los Ayuntamientos interesados no ve inconveniente en otorgar la concesión al peticionario con tal de que para atender a la oposición de Ciudad Real se modifique el proyecto, a fin de dar salida a las aguas del Piedralá, con independencia de las del Valle de los Molinos, suprimiendo, conforme con el Ingeniero, la elevación que se proyecta y además haciendo que Miguelterra, contando con Ciudad Real, renuncie a todo derecho a las aguas del Valle de los Molinos, dimanante de la concesión otorgada a ambos por Reales órdenes de 10 de Septiembre y 6 de Noviembre de 1923:

Resultando que el concesionario no se opone, según manifestó en el acta de confrontación, en que se suba o baje el trazado en la ladera del Valle de los Molinos, para que desaparezca todo temor a que las captaciones de agua hechas en el fondo del Valle para abastecer a Ciudad Real sufran perjuicio alguno:

Resultando que si desde el punto de vista administrativo no ve inconveniente el Jefe de la División Hidráulica que se acceda a lo solicitado, desde el técnico no opina lo mismo, por cuanto en su extenso informe, después de hacer un detallado estudio del proyecto, poniendo de manifiesto las deficiencias del mismo, que, a su juicio, son numerosas, se pronuncia porque las aguas del Piedralá deban incorporarse a las del Valle de los Molinos y aplicarse a abastecer a Ciudad Real, en vez de a los seis pueblos para los que ha sido redactado el proyecto que nos ocupa, por entender que no es ajeno a la Administración el regular el disfrute y aprovechamiento de aguas públicas, procurando se les dé el destino y aplicación más conveniente:

Resultando que en el supuesto de que aceptase la Administración dicha resolución y como resumen de su informe, redacta nueve bases, con arreglo a las cuales debe el peticionario presentar un nuevo proyecto; estableciéndose por la primera que Ciudad Real podrá presentar también otro en competencia al que se redactara por el peticionario, así como también por los Municipios interesados en el abastecimiento de que se trata, si así lo estimasen conveniente, o, en caso contrario ratificar al peticionario la concesión con arreglo al nuevo proyecto:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica, por estimar que deben redactarse dichos proyectos, se abstiene de formular las condiciones con que la administración podrá otorgar la concesión solicitada, en el caso de no opinar como dicha Jefatura que las aguas del Piedralá se apliquen a abastecer Ciudad Real, en lugar de los seis pueblos ya nombrados, que lo pretenden:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que estima (aparte de ciertas deficiencias, de reintegro del expediente y de la carta de pago del depósito subsanadas), que no ve inconveniente en que se otorgue la concesión solicitada, ya que no encuentra probadas ni atendibles las oposiciones:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad dió su conformidad al proyecto, sin hacer observación técnica sanitaria alguna:

Resultando que, afectando la conducción a las líneas férreas ya citadas anteriormente y varias carreteras y un camino vecinal, han emitido informe la tercera División de Ferrocarriles, a que aquéllas pertenecen, así como la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, y la de Obras y Vías provinciales, los que constan en el expediente, estableciéndose las condiciones a que deben sujetarse las obras:

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1928 se dictaron las normas a que debía sujetarse la petición que nos ocupa, entre ellas que se solicitaran los caudales de agua destinados al abastecimiento de cada población, como se ha hecho. Que los Ayuntamientos aprobaron el proyecto y el Reglamento de distribución interior y las tarifas. Que se constituyeron en mancomunidad antes de otorgarse la concesión, y, por último, que a la vez que la concesión podían solicitar en el mismo expediente la im-

posición de servidumbres sobre los terrenos de uso público o de propiedad particular:

Resultando que en la instancia del peticionario de 14 de Julio de 1929 pide derivar 40 litros por segundo de tiempo del barranco de Piedralá, consignando la distribución de este caudal entre los diferentes pueblos que se han de abastecer:

Resultando que en el expediente figuran las certificaciones de los acuerdos tomados por cada uno de los seis Ayuntamientos interesados, aprobando los proyectos del peticionario:

Resultando que por los Ayuntamientos han sido asimismo aprobados los Reglamentos de distribución y régimen interior en los que figuran las tarifas que han de regir para el suministro de agua a las poblaciones que han de abastecerse, que han sido remitidas en 7 de Noviembre último:

Resultando que por los Ayuntamientos interesados se tomó el acuerdo de constituirse en Mancomunidad (para que sea la entidad con quien se entienda el concesionario en cuanto a la explotación y hacerse cargo de continuar la explotación) aprobando el Estatuto de la misma, que sometido a la del Gobierno lo ha sido tácitamente al no oponer reparos en el plazo marcado en las disposiciones vigentes, según acredita el peticionario con las certificaciones necesarias que figuran en el expediente:

Resultando que el peticionario solicita asimismo servidumbre sobre dos predios de propiedad particular únicos de esta clase que se ocupan con las obras, sobre lo que indudablemente tiene derecho si se le otorga la concesión, ya que el proyecto ha sido aprobado por los Ayuntamientos y ello lleva consigo la declaración de utilidad pública y, por lo tanto, el derecho a la expropiación forzosa sobre los terrenos de particulares para las obras de captación, embalse y perímetro de protección, y en cuanto a los de conducción el derecho a expropiación forzosa se sustituye por la imposición de las servidumbres de conducción de tubería por el subsuelo:

Resultando que en el expediente constan los análisis químico y bacteriológico de las aguas cuya concesión se pretende, siendo de buena calidad:

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica se hace un estudio detallado sobre el agua que a cada pueblo debe llevarse para que queden debidamente abastecidos, teniendo en cuenta el número de habitantes de cada uno y las condiciones especiales de cada población, deduciendo que los 40 litros deben distribuirse: dos, a Fernancaballero; 4,50, a Carrión; 11,50, a Almagro; 7,25, a Bolaños; 6,25, a Torralba, y 8,50, a Miguelturra, en vez de los propuestos por el peticionario de los 2, 6, 10, 6, 6 y 10 litros por segundo a cada uno de los pueblos por orden citado, con lo que quedarían abastecidos con 86, 92, 111, 106, 113 y 108 litros por habitante y día, es decir, poco diferente de 100 litros todos ellos:

Considerando que las aguas cuya concesión se pretende son las que discurren por el barranco de Piedralá y, por lo tanto, son públicas y su concesión corresponde al Ministro de Fomento según lo que dispone el artículo

lo 5.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que las oposiciones presentadas carecen de fundamento y sólo es de atender la de Ciudad-Real en cuanto se refiere a que las obras del peticionario no entorpecen la captación de las aguas del Valle de los Molinos que han de abastecer a dicha población, lo que puede evitarse de dos modos: o variando el trazado desde el embalse a la carretera de Almagro a Porzuna, llevando el agua rodada en vez de como se hace en el proyecto al pasarla de su cuenca a la del Valle de los Molinos, o de lo contrario obligando al peticionario a disponer la estación depuradora en condiciones de no perjudicar la pureza de las aguas que se captan para Ciudad Real, elevando el brazo de la conducción sobre el fondo del Valle, evitando con ello todo obstáculo a las captaciones:

Considerando que si bien la propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana de que las aguas de Piedralá tendrían inmejorable aplicación llevándolas al Valle de los Molinos al origen de la conducción en proyecto a Ciudad Real y aplicándolas al abastecimiento de dicha capital lo sería a costa de privar de abastecimiento a los seis pueblos que lo desean con la petición del Sr. Consuegra, a quien apoyan, pues realmente viene a actuar como delegado de aquéllos, ya que sus proyectos fueron aprobados por los Ayuntamientos respectivos y esto no sería justo, pues si Ciudad Real fuese de la opinión de dicha Jefatura, debió presentar en competencia un proyecto en tiempo oportuno, lo que no hizo:

Considerando que no es aceptable la propuesta de dicha División Hidráulica del Guadiana de que se redacte por el peticionario un nuevo proyecto con arreglo a las numerosas bases que propone en su informe, para que si los Ayuntamientos interesados lo acuerdan puedan presentar un proyecto propio, y de no llegarse a una conformidad, si insiste en su petición el Sr. Consuegra Municipio, dándole además derecho a Ciudad Real a presentar en competencia el suyo, de incorporación de las aguas que solicita del arroyo Piedralá a la conducción del Valle de los Molinos para que la Administración resolviese a quién debía otorgarse la concesión, lo que equivale a retrotraer el expediente a su origen sin existir causa de nulidad alguna en el mismo que a ello obligue, por lo que es inadmisibles de todo punto la proposición que lesionaría los derechos de prioridad en la petición del solicitante:

Considerando que las tarifas del peticionario, que varían de 2,50 pesetas el metro cúbico de agua que consuman los particulares, a 1,50 pesetas para usos públicos, las encuentra algo elevadas la División hidráulica del Guadiana, han sido objeto de acuerdo entre los Ayuntamientos interesados y el peticionario, que la Administración debe respetar:

Considerando que por el peticionario se ha cumplido cuanto disponía la Real orden de 4 de Diciembre de 1928 y la resolución del 13 de Octubre pasado, reclamando los Reglamentos de distribución interior, en los que constan las tarifas aprobadas por los Ayuntamientos interesados y el peticionario:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia, y son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita cuantos han intervenido en el mismo, excepto el de la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana, y, como ya se ha dicho, propone el aplazamiento hasta la presentación de un nuevo proyecto y a que decidan nuevamente los Ayuntamientos que desean abastecerse si presentan o no un proyecto propio, así como Ciudad Real, lo que no es admisible, como antes se ha dicho:

Considerando que las obras del aprovechamiento y abastecimiento proyectadas pueden ejecutarse imponiendo ciertas condiciones deducidas de los informes emitidos por las entidades que han informado:

Considerando que es más acertada la distribución entre los pueblos del caudal total que ha de derivarse con arreglo al que se propone en el informe de la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana que como propone el peticionario, ya que se hace proporcionalmente a los censos de las poblaciones e importancia de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Eulogio Consuegra Municipio en la forma y en las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Eulogio Consuegra Municipio, domiciliado en Madrid, paseo de Atocha, 25 y 27, para derivar 40 litros de agua por segundo del arroyo Piedralá, en término de Malagón, provincia de Ciudad Real, para abastecer a los pueblos de Fernancaballero, Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Almagro, Bolaños y Miguelturra; destinado de dicho caudal: dos litros por segundo a Fernancaballero, cuatro y medio a Carrión de Calatrava, once y medio a Almagro, siete y cuarto a Bolaños, seis y cuarto a Torralba de Calatrava y ocho y medio a Miguelturra.

2.º Las obras de captación se harán conforme al proyecto suscrito en 1.º de Abril de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Carreras, y las de conducción con arreglo al proyecto autorizado por el mismo Ingeniero en 1.º de Julio de 1928, en cuanto no se modifiquen por las siguientes prescripciones, que han de cumplirse con anterioridad a la ejecución de las obras, y que son las siguientes:

a) Se presentará a la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana el proyecto de aliviadero de superficie, obras de toma, desagüe y compuertas del embalse proyectado en el barranco de Piedralá.

b) La conducción en el primer tramo desde el embalse a la carretera de Almagro a Porzuna se variará de modo que queden por debajo de la misma los manantiales alumbrados para el abastecimiento de Ciudad Real en el Valle de los Molinos, bien llevando el agua rodada hasta dicha carretera, suprimiendo la elevación y descenso del caudal de la conducción que se proyectó, o, en caso de conservarlo, se dejará caer el agua al Valle de los Molinos, de modo que no queden afectados dichos manantiales por la con-

succión desde la salida de la fábrica de energía que se proyecta en dicho Valle hasta la carretera antes mencionada.

c) De conservarse por el concesionario la elevación y descenso de las aguas, se presentará a la Jefatura de la División hidráulica el proyecto de replanteo comparativo entre dicha solución y el de conducción rodada, en el que se demuestre la necesidad o conveniencia de cursarlo. En caso de discrepancia entre la División hidráulica y el concesionario sobre la solución que ha de adoptarse, se remitirá a la aprobación de la Superioridad los proyectos correspondientes, informados por dicha Jefatura.

d) En caso de conservar la solución proyectada de elevar y dejar caer el agua del abastecimiento al Valle de los Molinos, se dispondrá la estación de depuración proyectada, adoptando las disposiciones necesarias para que ni las aguas sucias ni los cienos de los estanques depuradores y filtros puedan influir en la calidad de las aguas captadas para Ciudad Real, disponiendo las tuberías de desagüe que sean necesarias para lograrlo.

3.ª Las obras de cruce con las líneas férreas de Alcázar de San Juan a Ciudad Real y Madrid a Badajoz, se efectuarán con arreglo a las conclusiones siguientes:

A) Los cruces de tubería que se proyectan se efectuarán en los puntos kilométricos 240,00, 721,25 y 261,620 de la línea de Alcázar a Ciudad Real, y por el 157,555 de la de Madrid a Badajoz; por bajo de la explanación de la vía la tubería irá colocada dentro de una tarjea que llevará arqueta y llave de paso agua arriba de la explanación.

Las obras se ejecutarán dentro de los terrenos del ferrocarril por la Compañía de M. Z. A. por cuenta del peticionario, que suministrará a M. Z. A. los materiales que haya de emplear.

B) La conservación y reparación serán de cuenta del peticionario, pero será M. Z. A. quien ejecute las obras necesarias dentro de los terrenos del ferrocarril.

C) Cuando sea necesario a M. Z. A. efectuar obras que afecten a esos pasos, el peticionario no podrá reclamar por los perjuicios que puedan ocasionarse, teniendo, en cambio, que realizar las modificaciones que por estas obras se hagan necesarias.

D) La concesión puede suspenderse temporal o definitivamente cuando así convenga a los intereses del ferrocarril, previo informe de la Tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, sin que pueda por ello hacer reclamación alguna de indemnización de daños y perjuicios.

E) El plazo para terminación de las obras será de un año, a contar de la fecha de la concesión.

F) La Compañía de M. Z. A. queda relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que puedan experimentar las obras de referencia con motivo de la explotación regular y ordenada del ferrocarril por causa de fuerza mayor o por casos fortuitos.

4.ª En lo que respecta a la ocupación de carreteras, camino vecinal a Miguelturra y cruce de las mismas,

se observarán las siguientes prescripciones:

a) Las tuberías de la conducción se colocarán en zanjas separadas un metro del pie del talud del terraplén de las carreteras y a la misma distancia de la arista superior de los taludes de los desmontes de poca cota, en los que se permitirá vayan por las cunetas.

b) En el tramo de la carretera de Almagro a Porzuna, entre los cruces del río Becea y canal de alimentación del Pantano de Gasset, podrá colocarse la tubería abriendo la zanja por la cuneta de la izquierda.

c) Los cruces de los ríos Becea y Bañuelos y canal de alimentación del pantano de Gasset se harán sin que la tubería se apoye ni interese a ninguna de las obras de la carretera. Estos cruces podrán hacerse con la tubería enterrada o apoyada sobre dados o pilares de fábrica, sin que en el primer caso afecten las zanjas a las aletas y encachados y rastrillos, y sin que, en caso de adoptar la segunda disposición, se reduzca la luz del desagüe de las obras de fábrica ni se interrumpa el libre curso de las aguas.

d) La derivación de la conducción a Torralba de Calatrava se hará en el kilómetro 17 de la carretera de Almagro a Porzuna, travesía de Carrión en la esquina de la calle de Calatrava y General Aguilera.

e) En el cruce de las tuberías de conducción con las carreteras de Toledo a Ciudad Real, Puerto-Lápiche a Ciudad Real y Almagro a Alcaraz, se colocarán envueltas en un macizo de hormigón hidráulico, cuyos espesores no sean inferiores a 10 centímetros.

f) En las calles de Fernancaballo, Carrión de Calatrava y Almagro, que forman las travesías de la carretera de Almagro a Porzuna y Bolaños a Miguelturra, se colocarán las conducciones por el costado de la izquierda.

g) Durante la ejecución de las obras no se depositarán sobre el firme de la carretera, paseos y cunetas, ni sobre ninguna otra parte de la misma, materiales, herramientas ni objetos que impidan el libre tránsito de la circulación, ni pueda impedir el curso de las aguas.

Las mismas precauciones deberán tomarse al realizar obras de conservación o reparación necesarias.

h) Si por necesidad de las obras de las carreteras o modificaciones de las mismas fuera preciso introducir alguna variación en el trazado de la conducción, el concesionario quedará obligado a ejecutarla sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

5.ª Para los cruces de los cauces de dominio público no atravesados por carretera, se presentará, antes de su ejecución, los planos detallados de los mismos, con el cálculo de sus elementos, a la aprobación de la División Hidráulica del Guadiana.

6.ª Darán principio las obras dentro del año, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, y quedarán terminadas en el de cuatro, a partir de aquella.

7.ª Las obras en terreno de dominio público serán inspeccionadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana o del Ingeniero en quien

delegue, a la que dará conocimiento el concesionario del comienzo y de la próxima terminación de las obras y las que afecten a los ferrocarriles y carreteras lo harán por las Jefaturas correspondientes.

Una vez terminadas, se levantará un acta de reconocimiento final de las mismas, en la que se hará constar si se han cumplido las cláusulas de la concesión y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria para las obras; dicha acta se elevará a la aprobación superior, no pudiendo ponerse en servicio el abastecimiento sin haber recaído sobre ella la aprobación correspondiente.

8.ª Los diámetros de las tuberías deberán calcularse nuevamente a los necesarios para que el agua llegue debidamente a los pueblos que ha de abastecer.

9.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras, terminados los cuales quedarán a favor de la mancomunidad de Ayuntamientos, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y en cuanto a las servidumbres necesarias se impondrán por la Autoridad correspondiente, previos los trámites necesarios.

14. Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites y casos previstos y señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, el de la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el de la División Hidráulica del Guadiana y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.